

## RESUMEN

La ética es una parte de la filosofía que ha sido estudiada y descrita a través de la historia por muchos de los autores más importantes, quienes han dado sus distintas tesis acerca de esta materia, las cuales se toman para estudiar la importancia de esta en el campo jurídico, teniendo como partida su mas simple definición pasando por los diferentes sistemas éticos y por las mas complejas interpretaciones y semejanzas, llegando hasta su relación con otras materias en los campos sociales.

Así el tema, lo que se va exponer a lo largo de este trabajo, se estructuro a manera de recopilación de las disposiciones legales que se dictan y algunos aportes de distintos autores frente al tema de la ética profesional del abogado.

Finalmente se hace un análisis al campo de la enseñanza de la ética en el medio universitario colombiano, teniendo como base instituciones educativas de alta reputación en el ámbito universitario, y observando de ellas la relevancia que se le da a la enseñanza de esta materia y a el tipo de educadores que imparten esta cátedra.

## RESUMÉ

L'éthique c'est une partie de la philosophie qui a été étudiée et décrite pendant toute l'histoire par beaucoup des auteurs plus importants, qui ont donné ses différentes thèses autour de cette matière, lesquelles on prend pour étudier l'importance d'elle dans le champ juridique, on a comme point de partie la plus simple interprétation en passant pour les différents systèmes éthiques et pour les plus complexes interprétations et semblables, en arrivant jusqu'à sa relation avec des autres matières dans les champs sociales

Ainsi le thème, ce qu'on va exposer pendant cet investigation s'est structuré a manière de recompilation des dispositions légales qu'on été dicté et quelques uns apportés de différentes auteurs devant le thème de l'éthique professionnel de l'avocat.

Pour finir, on fait une analyse au champ de l'enseignement de l'éthique dans le moyen universitaire colombien, en ayant comme base des institutions éducatives d'haut réputation dans un contour universitaire et, en voyant d'elles la relevance qu'est donné a l'enseignement de cette matière et ou type des éducateurs qui donnent cette chair.

# **“EJERCICIO DEONTOLOGICO DE LA PROFESION DEL ABOGADO”**

## **INTRODUCCION**

La función que cumple el abogado dentro de la sociedad, esta destinada principalmente a asesorar, orientar, administrar y solucionar las controversias que bien sea como administrador o defensor tenga a su cargo. Así como también el análisis e la moral de éste frente a las decisiones administrativas que van en contra de los principios y valores de su Ética Profesional.

Para hablar de la ética tendríamos que empezar primero por definirla, diciendo que esta es el conjunto de normas que rigen la conducta humana, también se podría definir como el "Pensar en libertad y con responsabilidad" mientras que para otros "es un intento racional de averiguar como vivir mejor".

Como se sabe bien, los órganos legislativos intentando, en su afán de buscar el bien de todos, determinar obligatoriamente lo mínimo que las personas tienen derecho a exigir de aquellos con quienes conviven en la sociedad, estableciendo así deberes y derechos. Así pues, los ABOGADOS y su profesión están regulados administrativamente, técnicamente, disciplinariamente y en hora buena, éticamente.

El CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL es "un conjunto de reglas en que la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, es LEALTAD para con

ella y es una lealtad ya que los profesionales tienen responsabilidad y obligaciones con todos los sectores que confían en su trabajo", hasta aquí hago la aclaración de que lo que está entre comillas es tomado de otros autores.

El abogado, en su desempeño profesional, debe tener siempre presente que ante todo es persona honorable, con alto grado de principios éticos en el desempeño de sus funciones, a fin que tanto su nombre como el gremio de abogados no se vean envuelto en asuntos de dudosa procedencia, o manejo inexplicable; por esta razón el contador debe tratar de mantener la integridad moral que caracteriza la fé pública.

Existe para el derecho un código de ética, cuyos principios fundamentales se ven vulnerados constantemente en el ejercicio profesional del Abogado. Surge un interrogante: ¿Es necesario modificar ese código de ética y ser más drásticos en su cumplimiento? ó ¿Es el proyecto educativo en su conjunto lo que hay que replantear a la luz de una reflexión filosófica que permita comprender el contexto en el que el profesional actúa, de manera que a lo largo de su formación el estudiante se apropie de unos principios éticos?

Así, el objetivo de este trabajo se centra en recopilar los distintos ordenamientos que frente al tema ético han sido expedidos en nuestro país además de una serie de catálogos éticos de distintos autores que pueden encausar al profesional del

derecho, llegando a una reflexión filosófica en la formación del Abogado, de tal modo que garantice un ejercicio profesional ético.

Actualmente, la discusión sobre la ética del Abogado ha cobrado primordial importancia tanto en el ámbito nacional como internacional, a partir de algunos acontecimientos específicos en los que, una vez más, se ha puesto en tela de juicio la credibilidad del abogado. Sin embargo, no se trata aquí de analizar casos específicos, pues lo que se busca es realizar una recopilación y un análisis para que de esta manera se pueda participar en una reflexión amplia y general sobre el ejercicio ético de la profesión del derecho.

## 1. DISCUSION CONCEPTUAL

### 1.1 CONCEPTO DE ETICA

Etimológicamente considerado, el vocablo *ética* deriva del griego *éthos* que significa costumbre. Su sinonimia<sup>1</sup> con el termino moral proviene de la generalización del uso de la voz latina *more*, que significa lo mismo que *éthos*, es decir costumbre.

La primitiva función que en la antigüedad se confirió al vocablo fue fundamentalmente adjetiva y no sustantiva, ya que se uso la expresión “ética” para calificar, en general, a los caracteres estimables del comportamiento humano ordenado.

Cuando en el auge de la filosofía Helénica se sistematiza el conocimiento sobre el fenómeno ético, la ética surgió como una doctrina de las costumbres; es decir, como una teoría de los actos humanos habituales ordenados de modo objetivo en virtud de ciertos principios presupuestos o postulados por el hombre mismo.

La ulterior<sup>2</sup> evolución del vocablo confirió a este un sentido mas restringido y específico: el de aludir al comportamiento moral y, dentro de él, al comportamiento jurídico Etimológicamente considerado, el vocablo *ética* deriva del griego *éthos* que significa costumbre.

Dos son en la actualidad, las significaciones que se refieren al vocablo:

---

<sup>1</sup> **sinonimia.** (Del lat. *synonymia*, y este del gr. συνωνυμία). f. Circunstancia de ser sinónimos dos o más vocablos. Figura que consiste en usar intencionadamente voces sinónimas o de significación semejante, para amplificar o reforzar la expresión de un concepto.

<sup>2</sup> **ulterior.** (Del lat. *ulterior*, *-ōris*). adj. Que está de la parte de allá de un sitio o territorio. Que se dice, sucede o se ejecuta después de otra cosa.

- a) en un sentido amplio el término ético alude, con función adjetiva, a los actos humanos, a sus objetivaciones y a las normas referibles a los dos órdenes de conducta fundamentales en la vida plenaria del hombre: *el derecho y la moral*. En este sentido son consideradas como disciplinas éticas la Ciencia del Derecho y la Doctrina Moral<sup>3</sup>.
- b) En un sentido estricto el vocablo ético se refiere, con la misma función adjetiva, a los actos humanos, a sus objetivaciones<sup>4</sup> y a las normas que constituyen determinado sistema de conducta moral. En este sentido la ética se integra única y específicamente con la doctrina Moral.

### 1.1.2 LA ETICA COMO TEORIA

Por su origen etimológico –procede de una voz griega que significa “costumbre” – se la entendió originalmente como la “teoría de las costumbre”. Aristóteles así la interpreto al distinguir las virtudes *éticas* de las *dianoéticas*. Las primeras se ponen en evidencia, según el filósofo griego, en la práctica de los actos humanos mientras que las segundas se refieren a los principios abstractos, como la inteligencia, la razón, la prudencia, la sabiduría. Los romanos recogieron este concepto como *ethica*, que para los antiguos era la *parte de la filosofía que pertenece a las costumbres*. Era la *filosofía moral*.

El concepto aristotélico ha pervivido. La ética es la teoría de la conducta humana vista desde la perspectiva moral. Teoría del *fin* al que deben dirigirse los actos humanos y de los medios para alcanzarlo. La ética intenta disciplinar el comportamiento para que el hombre busque, en conformidad con lo que es su “naturaleza”, es decir, con lo que le es esencial, el bien y la virtud. No obstante, la ética ha sido comprendida de mucha y diversas maneras por las diferentes escuelas filosóficas. Unas la han entendido como dirigir la vida hacia Dios; otros

---

<sup>3</sup> La doctrina Moral consiste básicamente en un principio ético que puede traducirse en un doble orden de valoraciones, por los actos que se tratan de considerar.

<sup>4</sup> Dar carácter objetivo a una idea o sentimientos

con el propósito de “vivir según la razón”, otros como alcanzar el placer, la felicidad o la utilidad; otros como el ejercicio de la solidaridad.

### **1.1.2 Ética y moral**

Entre ética y moral existen ciertas sutiles diferencias. La ética, como parte de la filosofía, es un enunciado normativo general. La moral es una convicción y conducta personales: es la aplicación de los principios éticos a los actos particulares de la vida. La ética es un conjunto de valores comunitarios, aceptados como buenos por un grupo dado en un tiempo determinado. La moral es un valor personal. Se ocupa de la *administración que cada cual hace de su propia vida*. A diferencia de la ética, es un principio general que pretende regir una comunidad, la moral es algo íntimo: es la concepción individual del bien y del mal. Escribió José Ortega y Gasset que “la moral es una cualidad matemática; es la exactitud aplicada a la valoración ética de las acciones”. Esta es, sin duda, una magnífica definición, como todas las que solía hacer el filósofo español, y pone en evidencia las relaciones entre la ética y la moral.

En todo caso la ética, lo mismo que la moral, es un valor muy relativo. Esta supeditado a los estados de conciencia que tienen los grupos sociales en un lugar determinado y en un momento dado. No contiene valores eternos e invariables. La historia nos enseña como ellos se modificaron en el curso de la historia y a lo largo del espacio. La noción de lo bueno, lo justo, de lo debido ha cambiado en el tiempo. Incluso en una misma sociedad caben diversas concepciones éticas, que corresponden a los “modos de ver la vida” de los diferentes estratos sociales. No me parece muy descaminada la afirmación marxista de que la ética, en cuanto superestructura, es un producto de los factores estructurales de la economía. En efecto, el lugar que cada persona ocupa en el proceso de la producción condiciona consciente o inconscientemente sus concepciones éticas. Eso está muy claro. Al individuo que concentra ingresos le parece ético lo que está haciendo mientras que a los que están situados en lugares inferiores del escalafón o a los asalariados de base eso les parece una inmoralidad.

### 1.1.3 Ética e ideología

Las ideologías políticas, las teorías económicas y, por supuesto, las acciones que en nombre de ellas se realizan poseen siempre una ética puesto que inevitablemente sus propuestas tienen destinatarios. Favorecen o perjudican a alguien correcto. Por eso todas las ideologías políticas llevan implícita una justificación deontológica de sus planteamientos. Hay una ética del poder y una ética de la distribución del ingreso. Hay una ética del mando político. El → *fascismo*, por ejemplo, beneficio a determinadas → *elite*<sup>5</sup>s políticas y económicas puesto que, en su concepto, el mundo debía pertenecer a los mejores, a los más fuertes, a los más dotados. El → *liberalismo* y el → *neoliberalismo* privilegian los intereses de pequeños grupos económicos identificados e identificables dentro de la sociedad. Los → *socialismos* tienden también sus beneficiarios, que son los trabajadores intelectuales y manuales.

Las ideologías, al definir la organización social, señalar el papel del estado, establecer las relaciones de producción y de propiedad, fijar los límites de la autoridad y los límites de la libertad personal, no pueden dejar de tener una ética. Esa ética radica en el “para quien se gobierna” o “en favor de quien se hacen las propuestas económicas”. ¿Entrañan ellas solidaridad social, llevan a la justicia, precautelan la libertad, defienden la dignidad humana? Allí reside la ética de las ideologías políticas y de las teorías económicas.

### 1.1.4 Ética y religión

Tampoco la ética es lo mismo que la religión. Su primera gran diferencia está en que el comportamiento ético no se inspira en ninguna gratificación ultraterrena ni en el temor a un castigo. Cada hombre debe encontrar en su propia conciencia los consejos para vivir dignamente consigo mismo y solidariamente con los demás. La virtud de los que no pueden tenerla sino como resultado del miedo a lo

---

<sup>5</sup> **ELITE:** Minoría selecta y rectora de alguna comunidad.

desconocido o como una inversión usuraria para después de la muerte es una virtud de esclavos.

Existe una *moral laica* que no se funda en dogmas sino en observaciones racionales de la realidad. Cree que la ética y la moral deben ser objeto de un proceso permanente e ininterrumpido de perfeccionamiento, como todas las ideas que se generan en el cerebro del hombre. La idea moral, según lo dice el filósofo argentino José Ingenieros, “significa perfectibilidad y ninguna perfectibilidad es compatible con el concepto mismo del dogma”.

Por eso proclama una “moral sin dogmas” el → *laicismo* busca la ética capaz de introducir al hombre hacia el bien y la verdad sin necesidad de una imposición exterior, sino como deducción intelectual propia hecha con base en la observación del mundo. Por tanto, es contrario a la invariabilidad, imperfectabilidad e imposibilidad de crítica que el dogma impone.

Con frecuencia los mandatos religiosos han chocado contra las virtudes y conveniencias sociales. La tenaz oposición del papado a las políticas de planificación familiar, que impide buscar una solución a un planeta superpoblado, o las “guerras santas” contra los infieles” promovidas por los fundamentalistas árabes, en nombre del Corán, son claros y recientes ejemplos de contradicción entre la ética social y el mandato religioso.

### **1.1.5 Axiología y deontología**

Hay dos disciplinas que se relacionan estrechamente con la ética: la axiología y la deontología. La primera –aun cuando la palabra no ha sido admitida aún por el diccionario castellano – es la teoría de los valores. La segunda, la teoría de los deberes. El término axiología es muy usual en los ámbitos de la filosofía, y particularmente en el de la ética. Designa la evaluación reflexiva de los valores éticos. El primero en utilizarlo, como traducción de la teoría del valor” de los filósofos alemanes – la *werttheorie* -, fue Wilbur M, Urban. A partir de él se lo ha

usado especialmente en relación con los valores éticos y estéticos. Este es el sentido que la palabra tiene en el campo de la filosofía, aún cuando algunos han pretendido darle un alcance más general. La *deontología* en cambio, de la teoría de los deberes. Es la evaluación reflexiva sobre lo debido, lo justo, lo solidario, lo bien intencionado. Ambos sistemas de ideas se encargan de lo ético si por ético hemos de entender la teoría de los valores y la teoría de los deberes.

### **1.1.6 Ética y ley**

El orden ético y el orden jurídico son distintos. Las normas jurídicas son bilaterales en cuanto ligan entre sí a más de una persona, atribuyendo a una el beneficio de la acción u omisión que imponen a otra. En toda relación jurídica hay por lo menos dos personas: una a quien se impone cierta prestación y otra a quien se atribuye el derecho de exigirla. La norma jurídica crea para cada individuo deberes con respecto a otros individuos mientras que la norma ética le crea además deberes para su propia conciencia. Las normas éticas se limitan a *recomendar* un comportamiento al paso que las normas jurídicas *imponen* una conducta bajo la amenaza de la fuerza. Lo ético no es necesariamente lo jurídico. Lo jurídico es lo que dispone la ley mientras que lo ético es lo que concuerda con algunos principios inspiradores de la ley. Lo deseable, sin embargo, es que ambos ordenes del *deber ser* estén de acuerdo: que la ley refleje los conocimientos éticos. Cosa que no siempre ocurre. Con frecuencia lo jurídico se divorcia de lo ético. Y la ley contradice los principios morales. Ella, hecha por personas que corresponden a determinados intereses, desoye frecuentemente los mandatos de la ética y sirve intereses que no son los de colectividad.

## **1.2 LOS PRIMITIVOS ORDENAMIENTOS DE LA CONDUCTA HUMANA**

Aun cuando la mente del hombre primitivo no logro elaborar una lógica normativa del todo rigurosa, es innegable que la idea sistematizadora de un comportamiento encaminado a la concreción de fines valiosos no era desconocida en los orígenes de la humanidad. Para inferirlo, basta examinar la existencia y persistencia en los

pueblos prehistóricos de una serie de permisiones y prohibiciones en cuyo trasfondo, fundamentalmente mágico-religioso, subyace en germen la significación de la normatividad ética.

Es evidente que las nociones diferenciales entre lo bueno y lo malo o entre lo ilícito y lo lícito permanecieron largo tiempo indiscriminadamente confundidas con las de lo permitido y lo prohibido por la divinidad, representada esta, la más de las veces, por las fuerzas perceptibles de la naturaleza.

Tales caracterizaciones del obrar derivaron frecuentemente de una artificiosa y aberrante interpretación de la realidad que hacia el espíritu del hombre primitivo, profundamente impregnado de temor y admiración hacia los fenómenos naturales que no podía explicar.

Como consecuencia de este proceso psico-espiritual, surgieron y se generalizaron los mandatos derivados del “hechizo” y las prohibiciones “tabú”, cuyos mágicos fundamentos, si bien no establecían a menudo ninguna vinculación entre el sujeto y su acción, ninguna base racional entre el medio y el fin de la voluntad, constituyeron sin embargo los primeros principios ordenadores de la conducta humana.

En un estado de incesante lucha por la existencia, el instinto de conservación del hombre afirmó el sentido de su personalidad. Surgió así la noción del “yo”, que iba a ser el devenir el módulo fundamental de las determinaciones de la persona humana frente así mismo y a sus semejantes. Y, paralelamente, la apropiación de lo necesario para subsistir, sugirió a ese “yo” la idea de la propiedad; idea que delimitaba una esfera de acción propia, excluyente de la acción de los demás.

Esta propiedad, egoísta en sus orígenes, se humanizó sin embargo a través de formas de vida más evolucionadas como las del clan y de la tribu, determinantes de una compleja trama de vinculaciones intersubjetivas<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Todo lo intersubjetivo es aquello que no permite otra realidad más que la del sujeto activo.

La organización social propia del advenimiento de la era histórica se caracteriza, fundamentalmente, por ser sedentaria. Junto al elemento religioso entra en función el elemento político. Si bien las formas de vida social se siguen manifestando en la conciencia colectiva como determinadas por una instancia divina, incognoscible y trascendente, sus contenidos son estructurados, ahora, en vista de los fines sociales. Las costumbres humanizadas a través de la vida de relación se manifiestan ya como sistemas de conducta estables en función de valoraciones comunes.

Por un lado, los sentimientos familiares y los que despierta la cooperación social surgida de un creciente proceso de división del trabajo, fundamentan los impulsos altruistas y prefiguran el concepto del deber. La existencia del obrar adquiere, así, un profundo significado moral.

Por otro lado, el ataque o el daño interferido por un individuo a otro, engendra una reacción –la venganza- que al ser aceptada por la comunidad e instituida como sanción jurídica, representa el momento de inmanentización en la conducta del hombre, de la idea de justicia. Pero toda esta estructura lógico-normativa del comportamiento ético se presenta unificada mediante una única fundamentación metafísico- religiosa que tiene sin embargo, asimismo, una prominente función política.

Tal es el panorama que, en general, ofrecen las concepciones éticas del Oriente Antiguo. En China, por ejemplo, el ideal de una vida social ordenada era concebido en base a una triple relación entre el cielo, el soberano y el pueblo, relación fijada por el sistema total del universo. El Emperador era el representante de las supremas virtudes del cielo en la tierra y vinculaba a la naturaleza con la humanidad. El cielo inspiraba en un sentido constructivo al soberano virtuoso al tiempo que colmaba de bienestar al pueblo. Pero las fallas morales del soberano no se circunscribían, según esta concepción, a la esfera personal de aquél, sino que se proyectaban sobre el pueblo mismo produciendo catástrofes y penurias en

las que se exteriorizaba el disgusto del cielo. Las miserias políticas y sociales eran, pues, consideradas como una consecuencia directa de la indignidad del soberano y conferían al pueblo, el derecho a la censura y a la resistencia<sup>7</sup>. Esta fue la base cultural sobre la cual construyó Confucio su doctrina moral. En consonancia con la religión tradicional china, este filósofo creó y difundió un conjunto de reglas de conducta de concreto contenido que ordenó cuidadosamente en sus libros King y que constituyen la manifestación más cabal del carácter religioso moral de su época<sup>8</sup>.

Análogamente, el sistema ético del antiguo pueblo hebreo no fue sino la exteriorización cabal de su arraigado sentimiento religioso. Demuéstralo así la bíblica institución de los diez mandamientos de la Ley de Dios, cuyo contenido normativo habría de constituir, siglos más tarde, la fundamentación dogmática de otra doctrina religiosa de extraordinaria proyección histórica – social: el cristianismo.

Entre los mandatos del Decálogo se incluyen, en efecto, preceptos de eminente sentido jurídico – moral, tales como los que prescriben honrar al padre y a la madre; no matar; no cometer adulterio; no robar; no levantar falso testimonio ni mentir; y no codiciar los bienes ajenos. Hay en ellos todo un sistema regulador de la conducta en torno a la idea del respeto de la personalidad del hombre, de su vida, su honra y sus bienes.

Por su parte, la doctrina ética postulada en la India por Gautama Sidarta (Buda), surgió como un intento de conciliación de dos posiciones metafísicas antagónicas: la consolidación de un orden social constrictivo heterónomamente impuesto al

---

<sup>7</sup> Historia Universal. Espasa-Calpe. t. 1, páginas 207 y sigs., Madrid 1945

<sup>8</sup> La doctrina moral de Confucio, fundamentalmente eudominista, enseña que para alcanzar la felicidad el hombre debe practicar cinco virtudes esenciales, a saber: la justicia, la caridad, el respeto a las costumbres y a los rituales, la rectitud de espíritu y la franqueza. El deber principal de todo ser humano es respetar a sus padres y a sus supraordinados en general.

hombre por la religión brahmánica<sup>9</sup> y la estructuración de un ideal de vida autónomamente determinado por la misma personalidad humana.

El pensamiento de Buda represento en su época a la corriente de ideas de un núcleo de reformadores que, en oposición con las exigencias del brahmanismo, sostenían que solo podía el hombre llegar a ser virtuoso a través de una vida ascética, alejada de los requerimientos materiales de la sociedad y consagra por entero a la meditación. Afirma Buda que todas las miserias humanas son las consecuencias de las pasiones que sufre el espíritu, pasiones que nunca alcanzan una total satisfacción. Para lograr una felicidad completa es necesario adoptar un plan de vida de rigurosa orientación; es menester renunciar a fundamentales ambiciones tales como el placer, el lujo, el orgullo y la vanidad. Cuando el espíritu ha logrado vencer todos los deseos; cuando no existen requerimientos mundanales que lo perturben; cuando el obrar del hombre es el límpido reflejo de la pureza de su alma, se ha llegado al estado de absoluta sabiduría, se ha transpuesto el umbral del nirvana.

### **1.3 DESARROLLO DE LA ÉTICA COMO FILOSOFÍA MORAL**

Desde que en Grecia comenzó a despertarse la curiosidad especulativa sobre los problemas humanos, se advirtió una marcada tendencia a investigar los fundamentos y las motivaciones del obrar. La teoría de la motivación metafísica hacía derivar la estructura del obrar humano de un orden cósmico que se consideraba reconocido por el hombre mismo. Era este, en el fondo, el arduo problema de la autodeterminación ética, problema que los sofistas<sup>10</sup> intentaron resolverlo sosteniendo que lo estatuido depende únicamente de la voluntad determinada por el propio e individual criterio.

---

<sup>9</sup> Brahmanismo es la religión de la India que reconoce a Brahma como dios, es también conocido como el Hinduismo. Las normas o cánones del hinduismo se definen en relación con lo que las personas hacen, más que con lo que piensan.

<sup>10</sup> Aquellos filósofos que hacían racionamientos falsos a partir de una verdad, entre sus representantes más famosos se encuentran Trasímaco, Protagoras.

Para Sócrates es moral todo cuanto esta fundado en un conocimiento verdadero del bien. El hombre no es bueno por la mera función de su voluntad ni por virtud de su inspiración espiritual, sino solo en función de su saber. Este sistema racional, que puede servir de criterio para determinar las diversas motivaciones del obrar, *tiene carácter conceptual*.

Existe, indudablemente, en Sócrates, un intento de reducir las cualidades estimables del obrar humano a un orden racional, quizá con el fin no realizado de poder subordinar teóricamente<sup>11</sup> el conjunto heterogéneo de las costumbres en general – y de la vida moral en particular -, a un sistema lógico – normativo. La ética, como disciplina filosófica, tiene, pues, aquí, su prístina manifestación.

Fue Aristóteles, sin embargo, quien sistematizo por primera vez el conocimiento sobre el fenómeno ético y estructuró, por tanto, a la ética como disciplina. Indagando sobre la esencia de la virtud, entendida entonces como el *determinado modo de ser una cosa...* Aristóteles postulo en su *Ética a Nicómaco* la necesidad de examinar en forma específica cual es y como se manifiesta esta “manera de ser”.

Aristóteles establece una distinción entre virtudes éticas y virtudes dianoéticas. Las primeras constituyen los atributos o cualidades mas estimables que el hombre exterioriza en su vida practica y que denotan un fin constructivo social. Las segundas, en cambio, son virtudes inherentes a la actividad teórica.

A partir de este principio de división Aristóteles elabora un sistema considerando a la ética no solo como una teoría del obrar humano sino también, a la vez, como una política normativa de las costumbres en su proyección social – estatal. “Ya que nuestro propósito – expresa – es discurrir sobre la ética, ante todo debemos averiguar a que ciencia o arte pertenecen las costumbres. No obstante, ser bueno estriba en ser virtuoso. De ahí, si tenemos que proceder con éxito en las

---

<sup>11</sup> En términos contemplativos, especulativos e intelectuales

cuestiones concernientes al Estado, debemos hallarnos en posesión de buenos hábitos morales. En su conjunto, creo que esta materia se debiera denominar Política en vez de Ética<sup>12</sup>. Tales cuestiones fueron, entre otras, las relativas al grado de conexión existente entre las normas éticas y los bienes; a la caracterización, jerarquía y clasificación de estos; y a las vinculaciones entre la ética social y la ética individual.

Casi toda la filosofía post – aristotélica llegó a considerar a la ética como una disciplina teórico – práctica de muy amplio contenido. En tanto metafísica de las costumbres se incluía en ella todo lo relativo al comportamiento humano hasta sus últimas implicaciones.

La restricción del campo de la ética al ámbito estrictamente moral – en el que originariamente había sido encuadrada por Sócrates – fue obra prevalente de la Escolástica. Pero ha de entenderse que este ámbito estrictamente moral comprendía, como en la antigüedad, *todo lo relativo al Derecho*.<sup>13</sup>

Prosiguiendo la línea aristotélica, Santo Tomás de Aquino comenzó a constatar la existencia de una moral individual y una moral social. La primera regula la conducta de cada individuo a cuya perfección espiritual tiende. De ahí que la moral social tenga que subdividirse en moral doméstica y moral política.

La ética tomista no solo se ocupa de ser el fenómeno ético sino también de su deber ser. Paralelamente a la tarea especulativa cumple también una función práctica. Analizando tales procesos, Santo Tomás postula una serie de normas de conducta con miras a la posible integración de un sistema moral de universal vigencia. A partir de Cristian Tomasio va a especificarse aun más el carácter y el

---

<sup>12</sup> Aristóteles, Gran ética, lib 1, cap.1, pags, 5 y 6, Ed.Tor, Bs. Aires

<sup>13</sup> Para santo Tomás de Aquino, en efecto, la justicia tuvo un carácter eminentemente moral, aún cuando este autor la distinguió específicamente de otras virtudes morales; de la misma manera que distinguió a los bienes jurídicos de otros bienes morales.

objeto de la ética. Pues si bien esta sigue siendo estrictamente considerada como moral, su objeto queda desligado de todo contenido jurídico.

Con un fundamento notoriamente político, Tomasio distingue las ciencias relativas al comportamiento humano en tres especies, a saber: la Ética o Moral; la Política, y la Jurisprudencia o Derecho. Aunque diversas en su contenido, las normas de conducta estudiadas por estas tres distintas disciplinas, tienden a una común finalidad: concretar la felicidad humana.

Así pues, el principio supremo de la ética o moral es lo *Honestum* y su precepto fundamental tiene la siguiente formulación: “*Quod vis, ut alii sibi faciant, tute tibi facies*” (Hazte a ti, lo que quisieras que los demás se hagan a sí). Se advierte que en la formulación de esta exigencia subyace ya un atisbo del imperativo categórico *kantiano*.

Las normas morales que la ética estudia y establece, regulan, según Tomasio, solo el obrar individual: por lo tanto se refieren de modo exclusivo a la conciencia del sujeto, a su intención o fuero interno. Se infiere de ello, según Tomasio, que los deberes morales que la ética postula son incoercibles, ya que nadie puede ejercer fuerza alguna en la esfera de su propia voluntad.

Es de advertir que si bien, desde que la ética post – aristotélica fue especificándose temática o implícitamente como una filosofía moral prevaleció en las distintas escuelas la noción mas o menos clara sobre un *deber ser* - entendido como exigencia ética - , siempre ese deber ser fue concebido por los filósofos anteriores a Kant con un contenido concreto exigible como deber, consistía en proceder conforme a la naturaleza. Y así también, para la filosofía moral, prevaleció en las distintas es ético dentro de lo religioso, los deberes morales están predeterminados solo por la Voluntad Divina.

La tendencia general de la ética prekantiana fue, pues, la de centrar el interés especulativo y practico en los contenidos estimables del comportamiento humano

y en su relación con los bienes, fines o principios supremos, desinteresándose en cambio de los elementos puramente formales del obrar.

Otra capital cuestión de la ética – ya en los prolegómenos de la época contemporánea – fue la dependencia o dependencia del albedrío humano frente al determinismo de la naturaleza.

Como consecuencia de todo este movimiento renovador, la ética, en tanto filosofía moral, se sumergió en una gama inextinguible de especulaciones metafísicas y, en tanto moral especial, derivó en particulares orientaciones político – normativas de heterogéneo y hasta contradictorio contenido.

La introducción de Manuel Kant en el panorama filosófico del siglo XVIII representó un cambio fundamental para la ética, ya que, en franca oposición a toda doctrina moral articulada en función de determinados bienes, se dio a la tarea de estructurar un riguroso sistema ético de carácter puramente formal. Pero este carácter formal no significó, de manera alguna, una carencia de contenido, pues forma y contenido son para Kant dos correlatos inescindibles en toda su concepción.

La ética kantiana es formal solo frente a lo material, es decir, frente a lo que puede ser materia de posibles acciones humanas. El contenido de esta ética es algo inmaterial: es la libertad esencial del hombre, entendida no como un ser real, no como una objetivación, sino solo como un “poder ser”, como una perenne facultad de autodeterminación intrínsecamente propia del espíritu humano<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> “Para Kant – dice Astrada – la libertad es la facultad propia del hombre para determinarse a sí mismo. La esencia de la libertad aparece así como la esencia de la autodeterminación. La teoría kantiana de la libertad adquiere una posición bien destacada si tenemos en cuenta que este problema fue dejado casi al margen de su temática central por la filosofía antigua. Kant distingue libertad en acepción cosmológica y libertad en sentido práctico. En la *Crítica de la razón pura* afirma que la libertad en sentido cosmológico es una pura idea trascendental. En cambio, la libertad en sentido práctico es arbitrio, facultad volitiva. La libertad práctica es, en su concepto negativo, independencia de la sensibilidad, de las inclinaciones naturales; y en su concepto positivo, es autonomía, autonomía como auto-legislación de una voluntad racional, o sea, absoluta espontaneidad. Ahora bien, la libertad trascendental es el fundamento de la posibilidad de la libertad

Tras el aporte de Max Scheler y Nicolai Hartmann la ética material axiológica de nuestros días fundamentalmente objetivista y apriorista, sustituye la objetividad del valor, y opone al apriorismo racional kantiano un apriorismo intuitivo de tipo emocional. Es decir: por un lado elimina del *mundo de los valores morales* toda contingencialidad subjetiva confiriendo a éstos valencia objetiva y, por otro, suprime el primado de la razón en el conocimiento del fenómeno ético al tiempo que fundamenta ese conocimiento en la aprehensión de los valores mediante un acto intuitivo de específica función emocional.

#### **1.4 LOS SISTEMAS ÉTICOS Y SU FUNDAMENTACIÓN**

La problemática metafísica del *deber ser* como determinación autónoma o heterónoma de la conducta ética, ha sido objeto, a lo largo del tiempo, de planteamientos y fundamentaciones diversas. Cada solución distinta constituye lo que se denomina un *sistema ético*, precisamente por que esa solución presupone una fundamental concepción del mundo y de la vida práctica. Nos referiremos, en lo que sigue, a los lineamientos generales de cada sistema agrupando a las principales escuelas que lo estructuraron.

##### **1.4.1 La doctrina Hedonista**

Se califica como hedonista a toda actitud filosófica que considera al placer como el supremo bien. Esta doctrina ha sido entendida y modalizada en diversos sentidos de acuerdo con las distintas significaciones conferidas al término “placer”. Mientras que para algunas escuelas el vocablo “placer” solo alude a una dimensión estrictamente física de la vida humana, para otras se refiere a una valencia exclusivamente espiritual.

---

práctica. La autonomía como libertad practica arraiga en la absoluta espontaneidad, la que es asentada, a su vez, como el fundamento de aquella” (Astrada, C., La ética formal y los valores, págs. 34 y 35, ed. de la facultad de humanidades y ciencias de la educación, Biblioteca Humanidades, La Plata,1933).

El hedonismo como actitud filosófico – práctica, data de clasicismo helénico. La *escuela cirenaica*, cuyo representante más notable fue Aristipo, fundamento su doctrina de las costumbres en la consecución del *placer sensible*. Este fue elevado a la categoría de sumo bien y, como tal, constituyo el criterio orientador del comportamiento humano. La estimación de un placer físico, solo limitado a las dimensiones de un presente fugaz, fue sustituida por la estimación de una vida duradera, integralmente exenta del dolor y depurada de perturbaciones anímicas. Y adoptada por la escuela utilitarista inglesa.

#### **1.4.2 El intuicionismo**

Sostiene Platón que las ideas, en tanto paradigmas eternos del ser de las cosas, son precisamente la determinación esencial de ese ser; esto es, su fundamento constitutivo.

Esta concepción es trasladada al ámbito de la actividad práctica. La idea del bien, en su mayor amplitud, es la que preside a los actos morales como una categoría suprema de estos. Junto a ella están las ideas de las diferentes virtudes (justicia, amistad, bondad, valor, templanza, etc.). Posteriormente el autor ingles Cudworth, partidario del carácter absoluto de la moral, sostuvo que el alma tiene *impresa* una serie de ideas morales innatas que son mas tarde aprehendidas a través del ulterior desarrollo de la inteligencia y revividas mediante la evolución de los procesos perceptivos. Gracias a la preexistencia y ulterior aprehensión de estas ideas – que son la manifestación de la esencia inmutable de Dios - , puede el hombre juzgar en la vida, sobre la moralidad o inmoralidad de sus propias acciones.

#### **1.4.3 La ética de la perfección.**

El perfeccionismo, como sistema ético, parte de una consideración finalista de la “naturaleza humana”. Pero esta naturaleza no es entendida aquí como una dimensión ontológica estrictamente natural sino integrada en una función racional –espiritual orientada hacia ciertos fines.

Puesto que la misma naturaleza es la que determina en el hombre el desarrollo de sus aptitudes espirituales, este desarrollo se manifiesta, a través del curso de la vida, como una tendencia del espíritu hacia su propia perfección. Todo cuanto concuerda con este fin es moralmente estimable; lo que, en cambio, lo contradice, es reprochable y, por lo tanto, inmoral. A partir de esta consideración teleológica<sup>15</sup>, la doctrina del perfeccionismo sienta sus premisas éticas y deduce de ellas el contenido concreto de las normas morales.

“El perfeccionismo – dice Hessen – contiene ante todo dos ideas valiosas. Por una parte, por que destaca la íntima relación que existe entre el orden natural y el orden moral. El orden físico esta ordenado con respecto al orden moral. Hay una armonía entre los objetivos naturales y morales de la vida. La moral corresponde y conviene al orden natural. Con esto se relaciona la segunda idea: el bien moral se encuentra en estrecha conexión con el esfuerzo natural del hombre. Como todo ser vivo el hombre posee el impulso de perfeccionamiento, de realización de su esencia. Pero solo alcanza este fin mediante la actualización de sus fuerzas morales y espirituales. El cumplimiento de su esencia se realiza acogiendo valores espirituales y morales. El hombre pleno de valores, la personalidad moral es el hombre perfecto”<sup>16</sup>

En el desarrollo histórico de la ética de la perfección es posible reconocer cuatro momentos, a saber: a) el sistema aristotélico; b) el sistema estoico; c) el sistema escolástico y d) el perfeccionismo moderno.

#### **a. El sistema aristotélico**

Uno de los aportes más notables de Aristóteles fue el haber introducido en la consideración ético – filosófica un punto de vista teleológico.

---

<sup>15</sup> “puede y debe indicar el método según el cual hay que juzgar a la naturaleza conforme al principio de causas finales”.

<sup>16</sup> Hessen, J., *Tratado de filosofía*, t. 2 págs. 180 y sigs., Ed. Suramericana, Bs. Aires

Su sistema no admite, como el de Platón, que las ideas pertenezcan a un *mundo especial*, distinto del mundo de las apariencias. Trasmutada así la idea al concepto de forma, Aristóteles sostiene que esta forma, en su estructuración con la materia, asume dos funciones esenciales: 1) En tanto principio actuante de las cosas existentes, la forma opera como el origen y como la finalidad (telos) de estos. 2) Como principio unificador, la idea estructura tanto lo que una cosa es, como lo que *deben ser conformes* a su fin.

Al trasladar esta concepción al *ser del hombre* – considerado este como un ser físico – espiritual -, Aristóteles descubre que su esencia, es decir, su naturaleza, resulta de la unidad estructural de dos elementos, a saber: un principio formal, informante (el alma racional) y una materia informada (el cuerpo).

Ahora bien: el alma racional, como principio informante de la materia y, a la vez, como elemento estructural de la esencia humana, lleva en sí misma un fin supremo: su propia perfección no consiste en un estado afectivo concreto; no en la felicidad que trasciende del mero goce de los bienes, sino en la actividad espiritual correspondiente a la naturaleza humana.

En la concepción teleológica de Aristóteles, la felicidad no es el fin al que inmediatamente tiende el comportamiento ético, sino solo una consecuencia mediata de la consecución de ese fin que es la *perfección espiritual del hombre*.

## **b. El sistema estoico**

La ética estoica reconoce en cambio, abiertamente, una profunda raíz eudemonista<sup>17</sup> pero con la particularidad de que la felicidad perseguida como fin supremo no se alcanza, para los estoicos, con el logro del placer, - según lo postula la doctrina hedonista – sino a través de un permanente ejercicio de la virtud. Fundada la escuela estoica por Zenón de Citio, en el siglo II a. de C., sus

---

<sup>17</sup> Eudemonismo es la doctrina moral que identifica la virtud con la alegría de realizar el bien.

concepciones éticas se difundieron más tarde en la cultura romana teniendo en ella por principales representantes a Séneca, Epicteto y Marco Aurelio.

Se advierte en el pensamiento estoico, intensamente impregnado de matiz sentimental, un ineludible trasfondo fatalista. Todo cuanto ocurre en el mundo, debe ocurrir; y aunque el hombre no pueda penetrar en el secreto de su razón última, debe aceptarlo con serenidad y templanza. La felicidad consiste, precisamente, en saber aceptar el destino.

El principio ético fundamental es vivir conforme a la naturaleza; es decir, conforme a un orden natural. De la naturaleza derivan todas las cosas. El hombre mismo se identifica con ella a través de sus impulsos instintivos y de su razón orientadora. Esta última, puede desentrañar el contenido de la naturaleza pero nunca variarlo ni resistirlo. Convencerse de ello implica al propio tiempo alcanzar la verdad y lograr una tranquilidad espiritual imperturbable en la que arraiga, precisamente, la condición de toda realidad.

Todo lo bueno y lo justo consiste, para el estoico, en la adaptación voluntaria del hombre a este orden natural. Lo malo y lo injusto, en cambio, es lo que perturba ese equilibrio de adaptación, tal como sucede con los vicios y las pasiones. La ley moral, considerada como la expresión de la razón natural, es el principio que orienta al comportamiento humano hacia su perfección. Por sus muchos puntos de coincidencia con la moral cristiana, la ética estoica, ha sido interpretada por diversos autores como el antecedente filosófico de aquella.

### **c. El sistema escolástico**

Para plantearse el problema moral, este filósofo comienza por determinar la existencia en el hombre de un sentimiento de responsabilidad surgido de la autorreflexión sobre sus actos. Los actos involuntarios que el hombre realiza no son cabalmente actos humanos. Y puesto que inteligencia y voluntad constituyen

las condiciones fundamentales de la libertad, los actos humanos que la ética considera pertenecen, por lo tanto, a la categoría de los actos libres.

El hombre apetece al bien, según su intrínseca naturaleza; esto es, con el fin de perfeccionar su *específico ser* de hombre. Los bienes humanos son divididos por este autor en tres especies, a saber: bienes honestos; bienes útiles y bienes deleitables. Este bien – que es el bien moral -, es apetecible por la naturaleza humana como finalidad única y perfeccionadora. Es útil el bien que solo es apetecido como instrumento o medio para lograr otro bien. (Ejemplos: los instrumentos de trabajo; las acciones meramente técnicas o instrumentales, etc.). Y es deleitable el bien que, de alguna manera, produce un placer.

Ahora bien, según Santo Tomás, todos los bienes que arraigan en la vida humana son bienes parciales y finitos. el bien supremo e infinito, el que confiere total perfección al hombre en *inteligir*<sup>18</sup> la Verdad Suprema, que es también, por ello, suma Bondad. Este bien Supremo es así, el fin último y, por consiguiente, la integral felicidad a que puede tender el hombre.

Pero ¿en qué relación se encuentran la felicidad y la moralidad? Santo Tomás sostiene que el mero desear la felicidad, no implica para el hombre, ni una tendencia hacia el bien, ni una tendencia hacia el mal, si para conseguirla el ser humano se aparta del bien honesto y, en última instancia, del bien Supremo.

Esta forma de plantear el problema metafísico del obrar, delimita ya, según Santo Tomás, el concepto de moralidad. La conducta moral es la tendencia práctica del hombre hacia el último fin, hacia el bien Supremo. Esta tendencia es una exigencia propia de la naturaleza humana, impuesta por la razón como término natural de su perfeccionamiento. Pero – afirma Santo Tomás – no es la razón lo que crea a la ley ni lo que confiere a este carácter obligatorio. La ley moral no es obra del hombre, que es un ser imperfecto, aunque perfectible. Esta ley es una

---

<sup>18</sup> *Inteligir*, Sinónimo de *Comprender*

relación – descubierta y formulada por la razón - entre lo que el hombre es y lo que debe ser por naturaleza.

#### **d. El perfeccionismo moderno**

La ética de la perfección reaparece en la edad moderna con Leibniz y Wolff y, sobre todo, se le advierte en la línea neoescolástica<sup>19</sup>. Dos autores, sin embargo, actualizan con todo rigor en los comienzos del presente siglo, los fundamentos de esta concepción. Son ellos V. Cathrein y M. Wittmann.

El primero puntualiza su investigación es torno a la naturaleza racional del hombre en cuanto esta es entendida como fundamento de la norma moral. Por naturaleza humana racional entiende Cathrein a “la naturaleza total del hombre, con cuerpo y alma, con las capacidades sensibles y espirituales, en una palabra: con todas sus partes, pero en la medida en que son parte de una naturaleza racional”. Puesto que la voluntad humana se articula no solo en el plano de lo espiritual sino también, paralelamente, en función de lo sensible, esta voluntad necesita de la guía de la razón. La razón constituye, así, la pauta más próxima e inmediata de la voluntad: es su norma subjetiva. Todo comportamiento que este de acuerdo con la razón, es bueno. Pero la razón se orienta, a su vez, en función de una norma objetiva, y esta norma es la naturaleza humana. Al comparar las acciones con el fin de la naturaleza humana, la razón puede reconocer, en cualquier instante, cuales son las acciones objetivamente adecuadas del hombre como hombre.

Según Wittmann, en cambio, solo puede determinarse la esencia del fenómeno ético mediante las nociones de fin y de objeto. Para poder distinguir conceptualmente entre lo físico y moral, entre lo que es y lo que debe ser, es menester tomar en consideración un objetivo. Solo de esta manera puede superarse al naturalismo y fundamentarse adecuadamente la exigencia moral.

---

<sup>19</sup> Movimiento renovador de la filosofía del escolasticismo en el siglo XIX.

#### 1.4.4 El egoísmo

Para el filósofo inglés Tomás Hobbes, el hombre es un ser originalmente antisocial, dominado por el instinto de conservación. Este instinto le impulsa a buscar la satisfacción de sus propias necesidades con prescindencia de las de sus semejantes.

El egoísmo es, así, para Hobbes, el factor determinante de todos los actos humanos. En el prístino “estado de naturaleza” en que vive el hombre, ese egoísmo se resuelve en una guerra de exterminio, pues, abandonado a sus instintos, todo ser humano es dañoso para con sus semejantes: *homo homini lupus* (el hombre es un lobo para el hombre).

Lo que diferencia al estado natural del civilizado no es la existencia del egoísmo en un caso y del altruismo en otro, pues el egoísmo es el trasfondo humano en ambos estados. Esa diferencia reside en una transformación que el egoísmo sufre al adoptar el hombre la forma de vida social, motivado precisamente por el instinto de conservación que lo impulsa a evitar su propia destrucción. En efecto, la razón demuestra al hombre que para que su connatural egoísmo no produzca su aniquilamiento, aun en la vida social, es menester regular normativamente su propia conducta; es necesario establecer un régimen que posibilite la coexistencia ordenada.

Pero el establecimiento de este régimen, no puede quedar librado al individual arbitrio. Es preciso que cada individuo se despoje de su originaria libertad de determinación y la delegue en el poder del Estado, para que este prescriba los modos de obrar. La misma voluntad de los individuos, convencionalmente unificada y puesta en manos del soberano, se transforma así en un régimen de conducta absolutista y centralizador.

El Derecho y la Moral son, pues, para Hobbes, sendos regímenes de coexistencia fundamentalmente estructurados por el Estado. La autoridad pública, investida de

poder absoluto, es la que debe determinar, mediante respectivos órdenes normativos, la juridicidad y la moralidad de los actos humanos. Es el de Hobbes, por lo tanto, un sistema ético condicionado por la voluntad estatal.

#### **1.4.5 La ética del sentido moral y la ética de la simpatía**

La concepción acerca de la presencia en el espíritu humano, de un particular *sentido moral* muy semejante al sentimiento estético, nace en Inglaterra con Shaftesbury<sup>20</sup> y es desarrollada por Hutcheson.

Parte esta doctrina del supuesto del que las cosas, las acciones humanas y las situaciones vitales en general, no son buenas ni malas en virtud de voluntad alguna, sino que lo son por su intrínseca naturaleza. Pero la bondad o la maldad, en tanto cualidades morales, no son sensorialmente perceptibles, ni racionalmente determinables. Tales cualidades solo pueden ser captadas, aprehendidas por un sentido especial, privativo del hombre: el sentido moral. Esta facultad, específica de la conciencia, es el fundamento de toda la vida moral.

Ahora bien: en la naturaleza humana, existen dos funciones espirituales básicas: las tendencias idiopáticas<sup>21</sup> o egoístas y las tendencias simpáticas o sociales. Las primeras orientan a los impulsos hacia el bien o la conveniencia del individuo. Las segundas los orientan hacia el bien o la conveniencia de la sociedad. Mas como la sociedad, que es el todo, ha de prevalecer sobre los individuos, que son las partes, las tendencias simpáticas deben sobreponerse a las idiopáticas; no, desde

---

<sup>20</sup> “En oposición al pesimismo de las concepciones de Hobbes – Expresa Ferrater Mora -, Shaftesbury suponía que el sentido moral es innato en el hombre y que no se basa en la intelección, sino en la vivencia interna, anterior y previa a toda coacción exterior. Cada ejemplar de una especie animal tiende naturalmente al bien de la misma especie a que pertenece y, con ello, a la felicidad propia y de sus semejantes. Cada ser posee un amor a sí mismo en el que debe basarse todo acto, porque este amor propio, al articularse con el sentimiento de la simpatía, determina una armonía necesaria para la vida social. A las inclinaciones naturales del hombre, que pueden ser egoístas, sociales o naturales, y antisociales o antinaturales, se sobrepone una serie de afectos reflexivos con los cuales pueden erigirse juicios de valor sobre cualquier acto. El ideal a que debe aspirar el hombre, y, a la vez, el fundamento de todo su obrar, es el ideal helénico de “lo bello y lo bueno” , de la armonía individual perfecta que es la expresión de la armonía cósmica. (Ferrater Mora. J., ob. cit., pág. 1235)

<sup>21</sup> La idiopatía, se refiere a la enfermedad de carácter propio y no procede de otra

luego, destruyendo a estas, sino por el contrario, combinándose y armonizándose con ellas.

Investigando sobre la esencia y fundamentos del sentido moral, un discípulo de Hutcheson, Adam Smith, concluyo en que ese sentido no se origina en impulsos incognoscibles para el individuo sino en una emoción específica, la simpatía, particularmente existente y generalizada en los estados de vida social.

Si el proceder del hombre concuerda con el régimen de preferencias de sus semejantes, tal proceder será considerado bueno y simpático. Sí, en cambio, contraria los sentimientos y preferencias de los demás, entonces será calificado de malo y antipático. Es así como, en ese orden de experiencias fundado en la simpatía o antipatía, en el sentimiento de aprobación o reprobación que suscitan las acciones humanas, se origina y estructura la noción de moralidad de aquellas.

#### **1.4.6 El utilitarismo<sup>22</sup>**

Se agrupan bajo esta denominación una serie de doctrinas que estiman, como valor fundamental de la vida práctica, a *lo útil*, a lo conveniente para el individuo o para la comunidad<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup>Doctrina según la cual lo que es útil es bueno, y por lo tanto, el valor ético de la conducta está determinado por el carácter práctico de sus resultados. El término utilitarismo se aplica con mayor propiedad al planteamiento que sostiene que el objetivo supremo de la acción moral es el logro de la mayor felicidad para el más amplio número de personas.

<sup>23</sup> “El utilitarismo puede ser una tendencia práctica o una elaboración teórica o las dos cosas a un tiempo. Como tendencia práctica puede ser. O resultado del instinto (en particular del instinto de la especie), o consecuencia de un cierto sistema de creencias orientadas hacia las conveniencias de una comunidad dada, o manifestación de una reflexión intelectual. Como elaboración teórica, puede ser el resultado de la justificación intelectual de una previa actitud utilitaria, o la consecuencia de una pura teorización sobre los conceptos fundamentales éticos axiológicos o las dos cosas a un tiempo. Por un lado, es corriente que el filósofo utilitarista posea ciertas vivencias orientadas hacia el predominio de la utilidad. Por otro, es necesario que su doctrina utilitarista no sea simplemente un intento de justificación de sus experiencias. Esta última reflexión es necesaria si se quiere que el utilitarismo no sea equiparado (como a veces, erróneamente se hace), con una teoría del egoísmo. La mayor parte de los utilitarios destacan justamente la diferencia entre el utilitarismo vulgar y el filosófico. El primero es muy corriente; el segundo, excepcional. Por eso ha dicho Bergson que se requieren muchos siglos de cultura para forjar a un utilitario como John Stuart Mill”. (Ferrater Mora, J., ob. cit., pág. 1370).

Se considera, sin embargo, como precursor del Utilitarismo a Claude Adrien Helvecio, uno de los mas destacados representantes de la ilustración francesa. Denotando cierta similitud con el sistema de Epicuro, Helvecio fundamento el obrar del hombre con el interés. Pero este interés es entendido como un impulso de base sensorial que se polariza en dos tendencias: lograr el placer y evitar el dolor.

La noción termina por “socializarse” dentro de esta corriente. Se sostiene, en efecto, después de Helvecio, que, por lo mismo que el hombre vive necesariamente en sociedad, el impulso que tiende a lograr la satisfacción de sus necesidades naturales debe ser considerado en función de la sociedad en que vive y actúa. Pues si el hombre, en procura de su propio placer, prescindiese de la sociedad excluyendo el placer de los demás, tal actitud, - fundamentalmente egoísta – le sería a la postre perjudicial ya que los demás excluirían, por igual, su intento.

Con la difusión de la teorías de Jeremy Bentham, el Utilitarismo entra en una nueva fase: la del denominado *reformismo*, consiste en rever y modificar los usos y costumbres humanas a fin de alcanzar nuevas formas de vida, nuevas metas existenciales mas acordes con las naturales aspiraciones del hombre social.

Bentham persigue una revisión metódica de las nociones de “placer” y “dolor” a través de un análisis integral de la naturaleza humana. Formula así, como ley fundamental de la ética el llamado principio del interés, según el cual todo individuo, al pretender una utilidad, solo tiende, en general a alcanzar el placer y a eludir el dolor. Y aunque no distingue pulcramente las diferentes clases de placeres y dolores, postula una cuantificación o jerarquización de las afecciones humanas que permita a cada individuo decidirse a orientar sus actos con pleno conocimiento de las circunstancias favorables y desfavorables. El principio de interés equivale, así, a un principio de felicidad, y la idea de utilidad es trasladada

al plano hedonista, con la particularidad de que el hedonismo de Bentham es un hedonismo social, no individual.

Prosiguiendo la tesis de Bentham, James Mill trató de elaborar un sistema ético fundamentado en la psicología asociacionista. Tras el análisis de los fenómenos psíquicos – reducidos a simples combinaciones asociativas de los elementos de la conciencia – James Mill intento explicar la estructura total del comportamiento ético – utilitario.

Pero es John Stuart Mill quien, dentro de la misma corriente psicológico – asociacionista, ha de complementar la sistematización de la teoría utilitaria. Comienza este autor por señalar la insuficiencia de la tesis de la cuantificación de las afecciones, propuestas por Bentham, ya que, a su juicio, ella se resuelve en una negociación de la aptitud selectiva del espíritu humano. Para John Stuart Mill no es solo la cantidad, sino también la *cualidad específica* del placer, la constante necesaria que ha de motivar a la voluntad humana. Esta forma de considerar el problema, le permite agrupar los placeres en especies y determinar la mayor jerarquía de unos (intelectuales y afectivos) sobre otros (sensibles).

#### **1.4.7 La ética kantiana**

##### **1.4.7.1 Definición de ética material**

Hasta Kant las éticas habían sido materiales, frente a todas ellas, su ética es formal. No se debe confundir ética material con ética materialista: *lo contrario de una ética materialista es una ética espiritualista, lo contrario de una ética material es una ética formal* (la de Sto. Tomás es material, pero no materialista sino espiritualista, puesto que pone como Bien Supremo algo espiritual, Dios). Son materiales aquellas éticas según las cuales la bondad o maldad de la conducta humana depende de algo que se considera bien supremo: los actos serán buenos cuando nos acerquen al bien supremo, y malos cuando nos alejen de él. Toda ética material parte de que hay bienes, cosas buenas para el hombre y, por tanto,

comienza por determinar cuál es (de entre todos ellos) el bien supremo o fin último del hombre; y una vez establecido tal bien supremo, la ética material establece las normas o preceptos adecuados para alcanzarlo.

#### **1.4.7.2. Los preceptos de toda ética material son hipotéticos, empíricos, condicionales**

Esto quiere decir que no valen absolutamente, sino sólo de un modo condicional, como medios para conseguir un fin; si no se quiere dicho fin, entonces el mandato no es tal para el que no lo quiere. Kant creará que los imperativos hipotéticos nunca pueden ser expresión de una experiencia moral porque la experiencia moral es sometimiento a un precepto universal y necesario, pero los imperativos hipotéticos no pueden ser universales y necesarios: los de la habilidad porque describen una acción como buena para la realización de un fin meramente posible; pero tampoco los de la prudencia pues lo que sea la felicidad para cada uno depende de su constitución empírica; incluso aún cuando pudiésemos encontrar algo que diese a todos los hombres la felicidad, el modo de realizar ese algo dependerá de cuestiones empíricas, fácticas: en unas circunstancias necesitaremos ciertos medios y en otras otros. Lo empírico no puede dar universalidad y necesidad, luego no puede fundamentar una prescripción universal y necesaria; las éticas materiales, al extraer su contenido de la experiencia, fundamentan sólo determinaciones empíricas, a posteriori, y no pueden expresar el factum de la moralidad.

#### **1.4.7.3. Las éticas materiales son heterónomas**

La heteronomía<sup>24</sup> se contrapone a la autonomía; un sujeto es autónomo cuando tiene la capacidad para darse a sí mismo sus propias leyes (y la capacidad para realizarlas) y es heterónimo cuando las leyes no descansan en él mismo, cuando le vienen de fuera; las éticas materiales son heterónomas porque describen una acción como buena sólo de forma condicional, describen una acción como buena porque es un buen medio para la realización de un fin querido por el sujeto.

---

<sup>24</sup> Se refiere lo heterónimo lo sometido a un poder o ley extraña.

#### **1.4.7.4 Formalismo de la ética kantiana**

La ética kantiana presenta tres características principales: proponer un criterio de legitimidad de la máxima exclusivamente formal, defender la autonomía de la voluntad en la experiencia moral y mantener que las acciones buenas sólo son aquellas que han sido hechas por deber.

La ética kantiana se llama ética formal, y se contrapone a la ética material. La materia del imperativo es lo mandado (así, en el imperativo "debes ser veraz" la materia es la instrucción de decir a verdad); la forma es el grado de universalidad o particularidad que tiene el imperativo: siempre, algunas veces, nunca. Pues bien, la característica esencial de la ética kantiana consiste en indicar que una máxima describe propiamente una acción moral cuando cumple un requisito puramente formal: que pueda ser universalizable. En la ética kantiana no es la materia de la voluntad (lo querido) sino la mera forma de la legitimidad universal de su máxima lo que constituye el fundamento de determinación de dicho arbitrio (de la voluntad). Un requisito puramente formal como es el de la posibilidad de la universalización puede servir como criterio para separar todas las conductas en dos grupos: las conductas buenas y las malas.

#### **1.4.7.5 Autonomía de la voluntad**

La heteronimia se contrapone a la autonomía; un sujeto es autónomo cuando tiene la capacidad para darse a sí mismo sus propias leyes (y la capacidad para realizarlas); por el contrario es heterónimo cuando las leyes no descansan en él mismo, cuando le vienen de fuera; las éticas materiales son heterónomas, la ética kantiana es autónoma al afirmar que sólo las acciones morales son autónomas. No es la necesidad física, ni las exigencias de orden político, ni Dios ni los sacerdotes quienes deben ordenar nuestra conducta, sino nuestra propia conciencia — o razón práctica —. En la experiencia moral somos autónomos porque la ley a la que nos plegamos está en nosotros mismos. *La autonomía de la voluntad defendida por Kant enlaza con el carácter ilustrado de su pensamiento: la*

Ilustración es el paso a la mayoría de edad, la exhortación a la autonomía del sujeto, a la independencia de su juicio y conducta sólo sometida a las indicaciones de la Razón, Razón que no le es ajena sino que le pertenece a él y a la Humanidad entera.

#### **1.4.7.6 El deber por el deber. El rigorismo kantiano**

Para Kant el fundamento de las acciones buenas es el deber, no la inclinación. *El deber es la "necesidad de una acción por respeto a la ley"*. Para que una acción sea buena no basta que sea conforme al deber, además ha tenido que ser hecha por deber. El rigorismo kantiano implica dos cuestiones: el deber por el deber, incluso aunque vaya en contra de mi felicidad y de la felicidad de las personas que quiero y el carácter universal de la bondad o maldad de una acción: si está mal mentir está mal bajo cualquier circunstancia; aceptar una excepción implicaría aceptar las condiciones del mundo en la determinación de la voluntad, por lo tanto, la heteronomía. El imperativo categórico prescribe una acción como buena de forma incondicionada, es decir, manda algo absolutamente.

En contraposición con las doctrinas éticas hasta entonces formuladas, - en las cuales han importado más los contenidos concretos del obrar humano que la investigación sobre el elemento ordenador de esos contenidos -, la ética formal de Kant se caracteriza principalmente por dos propósitos: establecer una radical oposición a todo eudemonismo<sup>25</sup> y lograr una rigurosa exclusión de toda contingencialidad empírica en la fundamentación del comportamiento ético.

---

<sup>25</sup>Se denominan, en general, *eudemonistas*, las concepciones éticas que consideran a la *felicidad* como el supremo bien a cuya consecución tiende el comportamiento humano.

En la filosofía antigua el eudemonismo no significó, específicamente, la vigencia de un sistema moral fundado en arbitrarias nociones de felicidad, ni mucho menos la subordinación de ese sistema a meras satisfacciones individuales. La felicidad, como bien supremo, era el término objetivo de las naturales tendencias del hombre, de sus necesidades y apetencias, y constituía así, un principio fundamentalmente ordenador de las costumbres.

Sin embargo la idea sobre el eudemonismo varió sensiblemente con el tiempo, en conformidad con la prevalencia que, en la integración del concepto felicidad, se dio a determinados bienes de la vida, tales como el placer, la utilidad, el bienestar, la paz, etc. De este modo fueron consideradas como eudemonistas cada una de las concepciones éticas particulares fundamentadas en determinados "bienes" o "situaciones estimables" cuya consecución implicaba la felicidad

Hemos ya subrayado que el carácter formal de este sistema no significa, de ningún modo, una carencia de contenido. La ética kantiana es formal solo frente a lo que se presenta como un contenido material de la existencia humana<sup>26</sup>.

Mientras que, con referencia al plano teórico, Kant sostiene la imposibilidad de conocer lo absoluto, con referencia al plano práctico afirma la existencia en el hombre de una dato *a priori*, de valor absoluto, que funciona como principio orientador de la conducta. Este principio es la ley moral que, si bien surge en la conciencia humana como una oposición o contradicción con ciertos hechos de experiencia, no deriva de esta.

La ley moral es conocida por el hombre mediante la razón; pero, a la vez, su obligatoriedad le es impuesta de modo inmediato a través de una revelación íntima: *el deber*. Hay, pues, en el hombre una constante e incondicionada relación de sometimiento a la ley moral que le impone proceder de determinada manera.

Más no todos los actos que exteriormente se adecuen a la ley moral son – por esta sola adecuación – necesariamente buenos. Únicamente son tales los actos que se asientan en una buena voluntad, es decir, no en una voluntad motivada por la experiencia sensible, sino en una voluntad racionalmente determinada por *respeto a la ley*<sup>27</sup>. Este respeto a la ley no es, para Kant, un mero ingrediente de la moralidad subjetiva, sino que es la moralidad misma.

---

<sup>26</sup> V. cap. 3 de esta misma voz.

<sup>27</sup> “La voluntad, para Kant, es una facultad de elegir solo lo que la razón reconoce como moralmente necesario, o lo que es lo mismo, tiene por bueno con prescindencia de la inclinación natural, de todos los apetitos sensibles. Es decir, que la voluntad es la facultad que nos determina a obrar conforme a la representación de la ley moral. Esta facultad solo se da en los seres racionales. El fundamento objetivo de la autodeterminación de la voluntad es lo que Kant llama *fin*. El fin, cuando es establecido por la razón independientemente de las inclinaciones, vale para todos los seres racionales.

“La voluntad es pues, para si misma, ley racional. Voluntad y libertad son solo contenido y resultado de la conciencia o razón práctica, es decir de la determinación de nuestra conducta y vida espiritual por el mandamiento moral y el deber. Lo volitivo, es tanto como volición moral, esta por encima del intelecto y de todo lo que puede suscitar el interés de este.”

“El imperativo categórico que encadena interiormente a la voluntad no es objeto de un conocimiento, si no un hecho básico del espíritu, originada en la pura actividad volitiva de este. Para Kant, la voluntad no esta determinada por su referencia al objeto y a los fines que ella pueda proponerse, si no solo por su forma legal,

Ahora bien: ¿cómo se formula esta ley moral? En la forma de una imperativa categórica, es decir, de una exigencia absoluta, no condicionada. Esta exigencia o principio subjetivo del querer, no se fija preceptos materiales de ninguna especie, que no determina concretamente que debe hacerse, ni cuales actos deben omitirse, sino únicamente como y con que intención se debe obrar, expresase según el siguiente esquema: *obra de acuerdo a una máxima tal que pueda valer como principio de una legislación universal*. Significa ello que los actos humanos no deben estar motivados por impulsos individuales; que la voluntad no debe determinarse en función de intereses egoístas, inclinaciones naturales, ni placeres; que no debe existir contradicción entre los actos de un hombre y lo que debe ser posible para todos<sup>28</sup>.

El esquema expresado representa la forma de toda moralidad objetiva de la misma manera que el respeto a la ley representa la forma de la moralidad subjetiva.

Kant establece tres postulados de la razón práctica: el de la libertad, el de la inmortalidad del alma y de la existencia de Dios.

El primero de esos postulados, es establecido de la siguiente manera: desde el instante en que el hombre reconoce el valor absoluto del imperativo categórico como condición apriorística de la ordenación de su vida práctica, tiene necesariamente que reconocerse como un ser autónomo.

Mas como esta autonomía solo se da a través de la razón, ya que esta es imprescindible para interpretar los actos morales como tales y distinguirlos a su

---

la que así misma sea impuesto, vale decir, por su propia y esencial constitución, asea, en función de la autonomía que le es inherente. (Astrada, C., ob. cit., pags. 40 a 43).

<sup>28</sup> Bien se advierte que el “imperativo categórico” kantiano estructurase sobre la idea de generalización de un modo de obrar fundamentada en el querer individual; los actos morales de un hombre deben ser conformes a una norma tal que pueda ser admitida como valida por todos los hombres. La voluntad normativa individual transformase así en una voluntad normativa universal.

vez de los hechos naturales, se sigue que el ser moral es propio del ser racional y únicamente de él.

Pero como no existe moralidad si no un necesario reconocimiento de la libertad, se concluye que todo ser racional es un ser libre y que, por consiguiente, la vida racional se realiza únicamente a través de la libertad y de la moralidad.

El segundo postulado (o sea, el de la inmortalidad del alma) parte de la antítesis que establece Kant entre moralidad y felicidad, en el orden de la experiencia, y de la derivación de una en otra, en el orden trascendental. Cuando, en el orden de la experiencia, se obra para ser feliz, significa que se obra con egoísmo; es decir, motivado por un imperativo condicionado, no en virtud de un imperativo categórico, que es condicionado absoluto. Pero cuando se afirma la moralidad a través de la vigencia del imperativo categórico, esta moralidad conduce al hombre hacia una perfección absoluta. En el orden trascendental, pues, la moralidad genera a la perfección que, en sí, no es sino una felicidad incondicionada.

Esta felicidad, empero, no es asequible en la vida terrena. Jamás el hombre, a través de su existencia mundanal, tiene conciencia plena de haber logrado una propia perfección, o lo que es lo mismo, de haber realizado su destino. De ello se infiere que el imperativo categórico implica necesariamente la existencia de otra vida en la cual la perfección moral, absoluta, pueda cumplirse y realizarse con ella el destino humano. Esa otra vida, por lo mismo que es perfecta, es también inmortal; de lo cual se concluye que lo es asimismo el alma humana que durante la vida terrena ha sido exigida por la moralidad.

Por último, el postulado kantiano de la existencia de Dios, parte del reconocimiento previo de la existencia de un Bien Supremo, cuyo concepto comprende por igual la suprema perfección moral y la suprema felicidad.

#### 1.4.8 Los sistemas empírico-sociologistas

Surgida de la corriente positivista, la escuela sociológica integrada, entre otros, por Wundt, Durkheim y Lévy-Bruhl, considera que el fenómeno ético es solo un producto de la vida social y que, por ello mismo, depende de circunstancias históricas, contingentes y variables. En esta relación de estricta dependencia con los hechos reside, para esta escuela, el fundamento de la diferencia de los sistemas morales positivos.

“la moral –escribe Durkheim- es para nosotros un sistema de hechos realizados, vinculado al sistema social del mundo. Si es tal o cual en un momento dado, es por que las condiciones en que viven entonces los hombres no permiten que sea de otra manera”<sup>29</sup>

Durkheim parte del hecho de que todo hombre que integra una sociedad se encuentra inmerso en un sistema ya organizado de normas permisivas o prohibitivas. Este sistema prescriptivo existente en cada sociedad constituye a su vez, con relación al individuo y a la sociedad misma, *una realidad social* sometida al determinismo, que se rige, en consecuencia, por leyes constantes. Es de señalar que Durkheim concibe a la Moral en un sentido prevalente y lato, comprensivo del derecho. Lo que diferencia a una realidad de otra es solo el modo de ser administrada la sanción. Mientras que las sanciones morales son aplicadas por un hombre cualquiera o por todos los hombres, las sanciones jurídicas son administradas por cuerpos específicamente constituidos. Aquellas son difusas, indiferenciadas; estas son definidas y organizadas<sup>30</sup>.

Análoga a la de Durkheim –en punto a esto- es la concepción de Lévy-Bruhl. Para este autor lo moral no es sino una parte integrante de los fenómenos solidarios que constituyen la sociedad. “A un estado social enteramente definido –expresa-

---

<sup>29</sup>Durkheim, Émile. Las reglas del método sociológico. (1895)

<sup>30</sup> Durkheim, E., “la détermination du fait moral”, en Bulletin de la Société Française Philosophie, París, 1906, t. 6.

corresponde un sistema mas o menos armónico de reglas morales enteramente definidas y único<sup>31</sup>.

#### **1.4.9 La ética material axiológica contemporánea**

Desde fines del siglo pasado prevalecen, en el ámbito de la ética, dos direcciones principales: la del *apriorismo moral*, de raíz kantiana, y la *axiológica* que, fundamentada en los valores, constituye un notable movimiento de síntesis entre la ética formal y la ética material.

Puede señalarse a Nietzsche como uno de los precursores de la teoría de los valores, aún cuando este autor concibió al valor no como una dimensión espiritual del hombre sino como una función vital, de tipo biológico.

En la difusión del concepto sobre la función esencialmente espiritual que cumple los valores, en tanto entidades orientadoras del comportamiento humano ordenado, ocupan un lugar prevalente las concepciones de la escuela de Baden en general y de Rickert en particular.

Pero la fundamentación y la estructuración de la ética fundamental de los valores son el resultado de las investigaciones realizadas por Max Scheler y Nicolai Hartmann. Según Scheler todo sistema de conducta ética y, paralelamente, toda posibilidad de una ética material axiológica, se fundamenta en un especial *sentido axiológico*, de carácter apriorístico – emocional, que es propio del hombre.

Scheler se adhiere, es esto, a la tesis fenomenológica que sostiene la existencia de una relación de esencia entre la esencia de una vivencia intencional y la esencia de su respectivo correlato objetivo. El *valor*, como peculiar objeto de esa actividad emocional, es solo aprensible por ella y de ninguna manera por la

---

<sup>31</sup> Lévy-Bruhl, L., “la morale et la Science des moeurs”, en *Revue Philosophique*, París, 1906.

experiencia sensible ni por el entendimiento. Scheler impugna también la identificación kantiana de los valores de los bienes. A pesar de su íntima conexión con estos, en los que funcionan como cualidades o propiedades, los valores son objetivamente independientes de ellos.

Los bienes o cosas *valiosas*, en tanto entes reales, están sujetos a constante mutación histórica. En cambio los valores son, según Scheler, instancias ideales independientes que no derivan por abstracción de los bienes ni tampoco derivan de la mera subjetividad.

La función esencial del valor es captada a través de su propia relación con los bienes y fines. Veamos de qué modo: el bien es una unidad material de cualidades valiosas. El valor resulta así una condición fundamental que posibilita la existencia de un bien<sup>32</sup>. Tampoco los valores depende de los fines ni derivan de estos por vía de abstracción; por el contrario, la finalidad se especifica y orienta como tal en función de valores y según las cualidades valiosas de las instancias que determinan al comportamiento.

En ese “mundo” que integran los valores poseen conexiones y relaciones específicas y se encuentran y manifiestan ordenados en una escala jerárquica. De esta manera, en el ámbito de los valores propiamente éticos, denominase “sistema moral” al *ethos* concreto que en cierto tiempo y lugar es estructurado en función de determinados valores. Del mismo modo, en el ámbito de los valores estéticos, llamase (estilo) a una particular sistematización de las cualidades estéticas.

---

<sup>32</sup> A pesar de esta independencia, es decir, de esta *no relatividad* de los valores con respecto a los bienes y a los fines Scheler distingue entre los valores relativos y los valores absolutos. Pero relativo y absoluto no implican, en este sentido, una relación o una falta de relación con determinados bienes, sino una relación con las particulares modalidades del *sentir intencional*. Los valores absolutos son valores que existen para un solo sentir, un sentir desligado de toda sensorialidad. (tales, por ejemplo, los valores morales).

Scheler concluye que una *ética material de los valores* no necesita fundarse en ningún orden de experiencia ni, tampoco, en ninguna clase de materia experimentable. Una ética tal es independiente por completo de la experiencia que pueda realizarse de la experiencia motivadora que los objetos ejercen sobre los sujetos. Mas, como las aspiraciones humanas se orientan solo en valores materiales – esto es, solo en función de valores que integran como componentes a los contenidos finales (situaciones valiosas) a que tienden los actos -, se sigue necesariamente, que la ética material de los valores es silmultaneamente:

- a. *Material*, por que determina las relaciones existentes entre lo obrar lo humano concreto y dichos contenidos finales; y
- b. *A priori*, por que es independiente y anterior a todo orden de experiencias<sup>33</sup>.

Cuanto más circunstanciadamente se investigan los actos y tendencias morales del hombre, tanto mas evidente es el carácter esencial de los valores. El sentimiento del valor patentizase de modo autónomo en lo más profundo de la conciencia personal. La autonomía de la persona presupone así a la autonomía esencial de los valores.

El modo peculiar de ser de los valores es, para Hartmann, el de *un ser en si ideal*. Los valores son producto de una esfera ética ideal, de un reino con estructura y

---

<sup>33</sup> Criticando esta doctrina sostiene Carlos Astrada que “Scheler, en su concepción que una ética material axiológica, pasa por encima del concepto de libertad, que constituye el corazón mismo del problema de la ética. La axiología, a base del apriorismo emocional scheleriano, es, sin duda, susceptible de ser estructurada como disciplina independiente, la que tendría por objeto los modos de conocer, preferir y aprender los valores, tarea privativa suya y distinta de la peculiar del pensar lógico. “Scheler intenta, en vano, fundar el concepto de la autonomía de la persona sobre el valor y los actos personales en función de este, y dirigidos al mismo. Para el, la verdadera autonomía no es como la concibe Kant, un predicado de la razón, si no un predicado de la persona misma, como tal. Nos dice que solo la persona autónoma y sus actos pueden poseer el valor de un ser y un querer moralmente relevantes. El supuesto de la relevancia moral de la persona seria la autonomía. La ética de los valores se resuelve fatalmente en una ética heterónoma, Scheler afirma que todo lo moralmente valioso en cuanto a sentido esta esencialmente vinculado a los actos “autónomos” de la persona, pero reconoce que siempre es difícil determinar las personas individuales concretas a que originariamente pertenecen estos actos” ( Astrada, C; ob. Cit., pags. 112 a 114).

leyes propias. La esfera de los valores es trasladada hacia el ámbito de los objetos ideales.

Pero el “ser” de los valores, aun cuando como “ser en si ideal”, subsiste independientemente de toda realización, no permanece en el plano eidético sino que se moraliza se proyecta al plano dinámico de los actos éticos adquiriendo la forma de principios reguladores del ethos humano.

Existe, pues, siempre, para el hombre, un margen de indeterminación esencial, una serie de lagunas axiológicas constituidas por valores que no puede intuir. Es en razón de ello que las constelaciones de valores que orientan y solicitan a la conducta humana, ordenándola en sus varios aspectos, se muestran solo como aspectos parciales de una concatenación ininterrumpida.

Presidiendo en actitud la escala axiológica se encuentra, según Hartmann, los *valores morales fundamentales* que se proyectan en el ethos como cualidades dominante de las personas y de sus actos. Estos valores se manifiestan a través de los conceptos de “bien” y de “mal” y determinan la esfera de *libertad* y *responsabilidad* moral de la persona.

## 2. ETICA, CORRUPCION Y DERECHO

Un **abogado** (del latín *avocatus*) es aquella persona, licenciada en derecho que ejerce profesionalmente defensa de las partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos, y en general, el asesoramiento y consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos, para ejercer esta profesión, se requiere estar inscrito en un Colegio de Abogados.

El abogado es uno de los cooperadores o agentes que intervienen en el proceso de administración de justicia defendiendo los intereses de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, es la única persona que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema que tiene el ciudadano o “justiciable” desde el punto de vista procesal.

Debe destacarse que además de su intervención en juicio, una función básica y principal del abogado es la preventiva. Con asesoramiento, una correcta redacción de los contratos y documentos, etc., se evitan conflictos de forma que el abogado, más que para pleitos o juicios, sirve para no llegar a ellos. Tanto es así que en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado.

La actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia. El principio de buena fe preside las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional.

A través de los Colegios de Abogados u organismos pertinentes, dependiendo del país, existen servicios de asistencia jurídica gratuita para los ciudadanos que carecen de medios económicos para pagar los honorarios de un abogado.

Diversos colectivos profesionales prestan servicios cercanos a los de los abogados, y se trata de profesionales altamente cualificados, pero especializados

en el asesoramiento o la gestión de cuestiones o en materias muy concretas. El único profesional habilitado para el trámite completo de una cuestión judicial es el abogado.

Dentro del gremio de abogados las especialidades mas habituales suelen ser: derecho civil, de familia, penal, procesal, mercantil, laboral, tributario, constitucional, ambiental e internacional privado.

La profesión de abogado se puede ejercer por libre (en su propio despacho o compartiéndolo con otros), en la administración pública o dentro de diversos departamentos de las empresas (como asesor judicial, fiscal, laboral y de administración y gestión).

En los últimos tiempos ciertas especialidades han mejorado sus salidas laborales: la Fiscal, Mercantil, Laboral, Comunitaria y sobre todo la Medioambiental.

El abogado esta obligado profesionalmente a cooperar en la administración de la justicia dentro de unas normas éticas que fijan su cumplimiento. Para ejercer la profesión es necesario obtener el título de abogado y estar inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de su labor existen diferentes ámbitos de trabajo que precisan unos estudios posteriores especializados, además de idiomas e informática.

Este profesional asesora en cuestiones legales a otras personas o las representa ante la justicia para defender sus derechos e intereses dentro de los tribunales. En su labor el abogado debe actuar de forma honesta y utilizar formas respetuosas para hablar. Además existe el secreto profesional para todos los hechos y noticias que el letrado conozca por su actuación, de modo que no se le puede obligar a declarar sobre ellos.

Dentro del perfil del abogado se deben tener dos frentes, su perfil profesional y su perfil ocupacional, por ello un abogado debe responder a los siguientes criterios:

- Un abogado debe estar formado bajo criterios de liderazgo.
- Un abogado debe estar formado para la prevención, manejo y solución de conflictos.
- Un abogado debe estar capacitado para liderar los procesos jurídicos, sociales y culturales que vive el país.
- Un abogado debe conjugar la asesoría y el litigio con los mecanismos judiciales y extrajudiciales adecuados para conciliar y negociar.
- Un abogado debe ser un verdadero interprete y vocero entre el Estado y la comunidad.
- Debe ser asesor de organizaciones privadas o públicas en la diferentes ramas del derecho.
- Debe ser promotor, conciliador, y arbitro o amigable componedor en los Centros de Conciliación y Arbitraje.
- Debe ser representante o apoderado de personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas ante las autoridades judiciales o administrativas.
- Debe ser gerente de organizaciones privadas o Públicas.

## **2.1. CORRUPCIÓN**

Se designa así al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto de los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal. Se pueden individualizar tres tipos de corrupción:

- **La practica del cohecho**, es decir el uso de una recompensa para cambiar a su propio favor el juicio de un funcionario publico;

- **El nepotismo**, es decir la concesión de empleos o contratos públicos sobre la base de las relaciones de parentesco en lugar de mérito.
- **Y el peculado por distracción**, es decir la asignación de los fondos públicos para el uso privado.

La corrupción es vista en términos de legalidad e ilegalidad y no de moralidad e inmoralidad y debe tomar en cuenta la diferencia que se establece entre prácticas sociales y normas legales y la diferencia de evaluación de los comportamientos en el sector privado y en el sector público.

La corrupción es entendida como una transacción o un cambio entre quien corrompe y quien se deja corromper. Normalmente se trata de la promesa de una recompensa a cambio de un comportamiento que favorezca el interés del corruptor; raramente se amenaza con castigos en caso de comportamientos que perjudiquen los intereses del corruptor. Este cambio negativo es mejor definido como coerción. La corrupción es justamente la alternativa de la coerción, alternativa que se produce cuando a las dos partes son lo bastante potentes como para hacer la coerción muy costosa e incapaz de recurrir a ella.

La corrupción es un modo particular de ejercer la influencia ilícita, y legal e ilegítima. Esta se encuadra en referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular su modo de tomar las decisiones. La primera consideración se refiere al ámbito institucionalización de ciertas prácticas: cuanto más grande es el ámbito de institucionalización tanto mayor serán las posibilidades de comportamiento corrupto. Por lo tanto, la ampliación del sector público respecto al privado provoca un aumento de las posibilidades de comportamiento corrupto. Pero no solamente la amplitud del sector público sino el ritmo con que se expande lo que influye en las posibilidades de corrupción. En ambientes establemente institucionalizados los comportamientos corruptos tienden a hacer, al mismo tiempo, menos y más visibles que en ambientes de institucionalización parcial o fluctuante. La corrupción, por fin, no está ligada solamente al grado de institucionalización, a la

amplitud del sector público y al ritmo del cambio social sino que también es considerada en relación a la cultura de las élites y de las masas.

En una sociedad fragmentaria y heterogénea, en la cual existen discriminaciones frente a algunos grupos es probable que los grupos discriminados tiendan a actuar en modo subterráneo para no sufrir las discriminaciones de que son objeto a través de una manifiesta actividad de presión. El fenómeno de la corrupción es, por tanto, producido por la existencia de un imperfecto sistema de representación y por un discriminatorio acceso al poder decisorio. La última variable está suministrada por el grado de seguridad gozado por la élite en el poder. Cuanto más segura esté la élite de conservar o reconquistar el poder con medios legales o de ser castigada si usa los ilegales, tanto menor será la corrupción. Cuanto más amenazada se sienta la élite tanto más recurrirá a medios ilegales para mantener el poder y la corrupción.

Son notables los efectos de la corrupción sobre el funcionamiento de un sistema político. Si la corrupción está difundida y al menos parcialmente aceptada tanto a los ojos de las masas como las relaciones entre las élites, sus consecuencias pueden no ser completamente disfuncionales<sup>34</sup>. Sin embargo, si la corrupción sirve a la élite solo para mantener el poder y si además los corruptores son elementos externos al sistema político nacional, es probable que su empleo en gran escala cree por un lado tensiones en el seno de la élite y, por el otro, reacciones entre las masas activas como demostraciones o pasivas como apatía<sup>35</sup> y alineación.

En conclusión la corrupción, tanto si nace en un sistema de expansión y no institucionalizado como se actúa en un sistema estable e institucionalizado, es un modo de influir en las decisiones públicas que golpea al corazón del propio

---

<sup>34</sup> Desarreglo en el funcionamiento de algo o en la función que le corresponde.

<sup>35</sup> Estado anímico de una persona, caracterizado por la falta de vigor o energía, la desidia y la insensibilidad a las estimulaciones afectivas.

sistema. En efecto, este tipo privilegiado de influencia, reservado a aquellos que poseen los medios –a menudo únicamente financieros- para ejercerla, conduce al desgaste del recurso más importante del sistema, es decir de su legitimidad.

Define corrupción José Ortega y Gasset (1883-1955) que *la moral es una cualidad matemática: es la exactitud aplicada a la valoración ética de las acciones*. Aquella exacta valoración ética de las acciones humanas es lo que falta con frecuencia en la vida pública. No se donde ha surgido el criterio, por desgracia muy generalizado, de que la actividad política esta exenta, o debe estarlo, de limitaciones morales. El divorcio entre la moral y la política ha causado mucho daño a las sociedades. Si hay una acción humana que, por su trascendencia social, debe estar rigurosamente sometida a la moral, ésa es la política. Todas las acciones humanas deben estarlo. Pero con mayor razón la de conducir los destinos de los pueblos.

Hay una ética de las ideologías políticas y de las teorías económicas. Y, por supuesto, las acciones que en nombre de ellas se realizan. Esa ética esta vinculada al “para quien se gobierna” o en “favor de quien se hacen las propuestas políticas o económicas”. ¿Entrañan ellas solidaridad social, llevan a la justicia, precautelan la libertad, defienden la dignidad humana? Allí reside la ética de las ideologías y de las teorías económicas.

Para gobernar se requiere una credencial ética, una → *legitimidad*. Solo así puede nacer en los gobernados la obligación moral de la obediencia. Mandar es hacerse creer, tener crédito, suscitar confianza. El poder descansa sobre un sistema de creencias. La corrección gubernativa –que lamentablemente es un signo de los tiempos- erosiona la autoridad, afecta la credibilidad de los órganos del poder y se convierte en una de las acechanzas más peligrosas contra la gobernabilidad democrática de un pueblo por que corroe los valores ético sociales sobre los que descansa la organización comunitaria. La sociedad, entonces, puede entrar en

una suerte de → *anomia*<sup>36</sup>, es decir, de descomposición global, de ausencia de normas éticas y jurídicas e, incluso, de referencias morales para el comportamiento de las personas, de modo que no puedan distinguir lo lícito de lo ilícito, lo bueno de lo malo, lo permitido de lo prohibido. Esta confusión total de valores, a su vez, alimenta una corrupción generalizada y contagiosa, gravemente desestabilizadora del régimen político. La inmoralidad suele expandirse en una forma de *metástasis* y toma cada vez mayores partes del cuerpo social.

No es fácil hablar de la etiología de la corrupción. Puede ser un problema educativo y cultural. La precaria formación ética que ofrece el sistema educacional, el egoísmo exacerbado, el afán por el dinero fácil, la ley del menor esfuerzo, el desconocimiento de que el trabajo debe ser la única fuente del patrimonio, todo esto –en el marco de la sociedad → *hedonista*, en la cual el dinero es la medida de todas las cosas- son seguramente alguna de las causas de la inmoralidad administrativa. Y en la medida en que esta va tomándose crónica puede convertirse en un problema de *idiosincrasia* muy grave.

A veces los regímenes políticos se convierten en *cleptocracias*. En ellos la corrupción se institucionaliza. Forma su propia cultura, con sus códigos, sus usos y sus jerarquías, con sus honores y su distinción social. Y la honestidad es vista casi como una extravagancia.

En ocasiones la corrupción alcanza también a los partidos políticos, esto es, a las alternativas de gobierno, lo cual acaba con toda esperanza de regeneración, porque si los que están en el poder y los que aspiran a estarlo forman parte de la *cultura de la corrupción*, entonces las posibilidades de revertir una situación tan negativa se tornan muy escasas.

---

<sup>36</sup>Concepto sociológico formulado por el teórico social francés Émile Durkheim, es la ausencia de normas en el individuo.

Es curioso observar que, paralelamente a la corrupción como realidad fáctica de muchos sistemas políticos, ha florecido el gran negocio político de la “denuncia” contra la corrupción real o supuesta. Esta conducta es tan corrompida como cualquier otra. Es el prospero negocio político de la “moralización” con que ciertos pillos pretenden movilizar en su beneficio voluntades políticas. Hay que estar en guardia contra esta nueva industria que ha surgido al abrigo de la corrupción.

### **2.1.1 Corrupción Privada**

Se está tomando conciencia que no es bueno que exista un criterio ético distinto para los servidores públicos y para los particulares; en este momento se tiene que imponer que son los mismos parámetros los que deben medir las actuaciones de particulares y servidores públicos, más dentro del esquema de Estado Social y Democrático de Derecho, en donde somos parte del Estado tanto particulares como servidores, y que es tan importante la función de éstos como la de aquellos. Si bien existen diferencias, no deben aplicar en lo fundamental, es decir, en los valores éticos debemos comportarnos todos con el mismo compromiso.

Sin embargo, muchas veces la corrupción privada es más o tan nociva como la pública y con el agravante que en términos generales queda impune. Nos referimos por ejemplo a las actuaciones relacionadas con el medio ambiente, las transacciones ilegales, las defraudaciones colectivas, en fin una inmensa gama de actividades que incluso poco han sido estudiadas pero que merecerían un tratamiento mucho más estricto en orden a combatir estas formas de corrupción que indiscutiblemente causan daños irreparables en nuestra sociedad.

### **2.1.2. Corrupción Administrativa Pública**

Es el abuso de la actividad pública en orden a obtener una ganancia o beneficio particular para sí o para un tercero en perjuicio del interés general e institucional.

La causas son: Éticas, sociológicas, económicas, culturales; la discrecionalidad de los funcionarios, debilidad institucional, debilidad en mecanismos de control, indiferencia ciudadana, falta de conocimiento para hacer un control eficiente y

efectivo. Conveniencia social de actos de corrupción. La misma impunidad en estos casos genera a su vez la desconfianza en las instituciones.

### **2.1.3 Impacto De La Corrupción**

Problemas que genera: Impide el crecimiento económico; no existe crecimiento sino decrecimiento, aumento en los costos de las obras públicas, no se genera riqueza propia, no existe interés en innovar, en esforzarse para lograr fines lícitos, se destruye la posibilidad de sana competencia.

Aumentan los sectores en los cuales se promociona esta clase de actividades. Normalmente en las obras muy especializadas, como en las telecomunicaciones, energía, e infraestructura, las que son de difícil control. Genera más pobreza general y desigualdad entre clases sociales.

Provoca que las decisiones sean tomadas de acuerdo con motivos ajenos a los legítimos, sin tomar en cuenta las consecuencias que ellas tienen para la comunidad.

### **2.1.4 Impacto económico**

- Incremento de los costos de los bienes y servicios
- Incremento de la deuda de un país
- Adquisición de bienes de baja calidad o tecnología inapropiada o innecesaria
- Prevalencia del capital sobre la mano de obra, pero puede ser menos útil desde el punto de vista del desarrollo

### **2.1.5 Impacto político**

- Reproducción y consolidación de la desigualdad social
- Mantenimiento de redes de complicidad en élites políticas y económicas

- Clase politiquera: mantenimiento de su clientela
- Administración corrupta: ineficiencia burocrática y formas parasitarias de intermediación
- Pérdida de credibilidad en el Estado y erosión de la legitimidad necesaria para su funcionamiento adecuado

### **2.1.6 Impacto social**

Se acentúan las diferencias sociales por detrimento del Estado como mediador de las demandas de los diversos grupos sociales

Proceso de exclusión social y político de las clases populares o marginales, obligadas a acceder a la economía del rebusque o informal para subsistir.

Además, se segrega y se desanima a los honestos.

Otros, como David Bayley, de manera adicional o complementaria interpretan ese impacto de la siguiente forma:

Un acto corrupto representa un fracaso en alcanzar los objetivos públicos

- Representa un incremento de precio de la administración pública
- Deteriora el ambiente en el cual actúa el sector privado, es un desestímulo a la inversión
- Influencia nociva sobre los funcionarios administrativos, debilitando su compromiso con las normas correctas
- Disminuye el respeto por las autoridades constituidas, y con ello, la legitimidad del gobierno
- Es una barrera para el desarrollo: promueve la falta de voluntad de tomar decisiones políticamente costosas
- Institucionalización de la ilegalidad: litigios y calumnias contra los funcionarios honestos (chantaje)
- Decisiones basadas en el dinero y no en las necesidades humanas.

### **2.1.7 Áreas Más Afectadas Por La Corrupción**

- Servicios públicos
- Licitaciones y adquisiciones públicas
- Recaudación de ingresos públicos (impuestos, aduanas)
- Nombramiento de funcionarios públicos
- Administración de gobiernos locales

## **2.2. TIPOLOGÍA DE LA CORRUPCIÓN<sup>37</sup>**

### **2.2.1 Abuso y funciones**

Los funcionarios "venden" sus poderes discrecionales al mejor "postor"  
Los funcionarios asignan los recursos y servicios de acuerdo a las ofertas recibidas. Los funcionarios viajan fuera o dentro del país y reclaman viáticos injustificados.

### **2.2.2 Comisiones y obsequios ilegales**

Los funcionarios cobran un porcentaje sobre los contratos del gobierno para adjudicarlos al mejor "postor"

Los funcionarios reciben atenciones especiales por parte de las personas interesadas en ser adjudicatarias de contratos gubernamentales.

### **2.2.3 Contribuciones ilegales**

Financiación de las campañas políticas a cambio de no obstaculización de actividades o la asignación de contratos gubernamentales. Los funcionarios exigen o reciben contribuciones para facilitar trámites.

---

<sup>37</sup> En este título se tiene como bibliografía central el estudio realizado por la Konrad Adenauer y la Universidad Externado en el año 2.000 a nivel Latinoamericano, con el fin de establecer generalidades alrededor del tema de la corrupción en parte de nuestro continente

#### **2.2.4 Evasión o fraude**

Evasión total o parcial de impuestos. Particulares pagan a los funcionarios para que alteren las declaraciones de impuestos.

Particulares pagan a los funcionarios de aduanas para que éstos no revisen las importaciones o exportaciones efectuadas.

Funcionarios de impuestos extorsionan mediante impuestos adicionales, a menos que les paguen sobornos

#### **2.2.5 Cohecho**

Soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público

Los proveedores de servicios públicos exigen dinero para acelerar la prestación del servicio o evitar demoras.

Los funcionarios públicos cobran "rentas" a sus subordinados. Autoridades de tránsito imponen multas a menos que les paguen sobornos.

#### **2.2.6 Nepotismo**

Distribución de cargos, prebendas y comisiones entre parientes y amigos cercanos.

Los funcionarios contratan para ellos mismos o por interpuesta persona

### **2.3 TRANSPARENCY INTERNATIONAL**

En mayo de 1993 se fundó una entidad internacional sin fines de lucro denominada *Transparency International (TI)*, con sede en Berlín. Esta dirigida por el alemán Peter Eigen. Su propósito es combatir el abuso del poder para obtener beneficios particulares, es decir, combatir la corrupción en el ámbito público. Esta entidad formuló en mayo de 1996 un informe sobre el estado de la corrupción en

el mundo, que contiene un *índice de transparencia* de los diversos países sobre una escala de 1 a 10 puntos.

La red de Transparency International en Latinoamérica y el Caribe (TILAC) actualmente está conformada por catorce organizaciones de la sociedad civil. Diez de ellas están acreditadas como Capítulos Nacionales de TI, dos se consideran Capítulos Nacionales en formación, y otras dos son designadas como Contactos Nacionales.

Los Capítulos y los Contactos Nacionales son organizaciones no-gubernamentales asociadas a TI, establecidas bajo las leyes del país en que operan. Son independientes y autónomas con respecto a sus programas y su financiación, pero se comprometen con los principios fundamentales que orientan el trabajo de TI: no investigar casos particulares, mantenerse independientes de la política partidaria y trabajar en coalición con diferentes sectores. Los Capítulos Nacionales conforman el corazón del movimiento global: son ellos quienes diseñan, promueven y hacen seguimiento a las estrategias contra la corrupción en sus países. Las organizaciones afiliadas a TILAC están comprometidas profundamente con la lucha contra la corrupción, y su trabajo muestra que es posible avanzar en la superación del problema.

Las organizaciones que forman parte de la red de TILAC son:

Argentina (Poder Ciudadano)  
Brasil (Transparência Brasil)  
Chile (Chile Transparente)  
Colombia (Transparencia por Colombia)  
Costa Rica (Transparencia  
Internacional Costa Rica)  
Ecuador (Corporación Latinoamericana para el Desarrollo)  
Guatemala (Acción Ciudadana)

México (Transparencia Mexicana)  
Nicaragua (Ética y Transparencia)  
Panamá (Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana)  
Paraguay (Transparencia Paraguay)  
Perú (Proética)  
Uruguay (Uruguay Transparente)  
Venezuela (Mirador Democrático)

Delimitando el tema de este trabajo, vamos a hacer un breve recuento acerca de la Transparencia Internacional en Colombia y en Chile, para este último, Chile Transparente, Capítulo Nacional de TI desde 1998, lucha por posicionar el tema de la transparencia en la agenda pública y política del país. Los objetivos programáticos del Capítulo son mejorar la transparencia y la probidad en la gestión local así como el ordenamiento jurídico, desarrollar iniciativas de promoción de mejores prácticas y promover el acceso a la información. Algunas de las actividades de Chile Transparente incluyen el acompañamiento del Programa Chile Compras del Ministerio de Hacienda y un proyecto de acceso a la información pública. Recientemente, el Capítulo jugó un papel importante en la creación de la Comisión Asesora Presidencial por la Probidad y la Transparencia. En el índice de transparencia obtuvo un 6.80,

En el caso de nuestro país, Transparencia por Colombia, Capítulo Nacional de TI, fue creada en 1998 y se ha consolidado como punto de referencia en los trabajos y discusiones sobre integridad y transparencia en el país y en la región. La Directora Ejecutiva del Capítulo, Rosa Inés Ospina, es miembro de la Junta Directiva de TI, y Vicepresidenta del movimiento global. Transparencia por Colombia trabaja en las áreas del sector público y privado, así como con la ciudadanía. Es el Capítulo líder en la implementación de Pactos de Integridad. Algunas de las actividades importantes del Capítulo en el año 2002 fueron la creación del Índice de Integridad de las Entidades Públicas, y la campaña [Votebien.com](http://Votebien.com).

Respecto a las calificaciones en el índice de transparencia el país más corrupto es Nigeria con un índice de 0.69 puntos. Le siguen Pakistán con (con 1.00), Kenia (2.21), Bangladesh (2.29), China (2.43), Camerún (2.46), Venezuela (2.50), Rusia (2.58), India (2.63), Indonesia (2.65) y los demás países. De acuerdo con esta apreciación, Nueva Zelanda es el país de mayor pureza con un índice de 9.43 puntos. Le siguen: Dinamarca (9.33), Suecia (9.08), Finlandia (9.05), Canadá (8.96), Noruega (8.87), Singapur (8.80), Suiza (8.76), Holanda (8.71), Australia (8.60), Irlanda (8.45), Inglaterra (8.44), Alemania (8.27), Israel (7.71), Estados Unidos (7.66), Japón (7.05), Hong Kong (7.01), Francia (6.96), Bélgica (6.84).

#### **2.4. TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**

Transparencia por Colombia es una organización sin ánimo de lucro creada en 1998, cuya misión es “liderar, desde la sociedad civil, esfuerzos sistemáticos de lucha contra la corrupción centrados en transformar nuestras instituciones públicas y privadas para que en Colombia podamos contar con organizaciones efectivas y confiables; con ciudadanos y empresas íntegros, y con servidores públicos probos que antepongan siempre el interés colectivo y rindan cuentas de sus actos. Para lograrlo, la Corporación busca construir coaliciones amplias con distintos actores; estar a la vanguardia en la generación y divulgación de conocimientos y prácticas anticorrupción, y contribuir con el fortalecimiento de una ciudadanía organizada, actuante y responsable”.

Es el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional -TI-, la Organización No Gubernamental líder en el mundo en la lucha contra la corrupción, que trabaja en más de 90 países.

### **2.4.1 Indicadores De Corrupción**

Resulta difícil medir la corrupción, un fenómeno que no está a la luz pública, y más aún construir índices de la misma a nivel internacional. El esfuerzo se viene haciendo desde los años de la década del cincuenta, cuando se buscaba evaluar el porcentaje del producto originado por actividades informales no registradas y no contribuyentes al fisco. De todas formas, son datos de difícil y costosa obtención y más problemática interpretación.

El estudio de casos para un sector público tan importante complementado con el de otras variables que parecen repetirse en los países latinoamericanos indican prácticas sospechosas de corrupción en siete países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Perú y Venezuela.

De todas maneras, una reciente investigación de Di Tella y Savedoff en el campo de la salud, publicada en el 2001 por el BID, muestra preocupación sobre una apreciable lista de prácticas ilícitas: robo de suministros médicos, ausentismo de doctores y enfermeras en el horario de trabajo, pagos excesivos en la compra y contratación de equipos y servicios, uso no autorizado de facilidades públicas para la práctica médica privada, referencia de los pacientes a consultas y laboratorios privados y recomendación de intervenciones quirúrgicas no necesarias (sobre todo cesáreas).

El método sobre casos concretos arroja mucha luz sobre la probabilidad de corrupción en departamentos críticos de la administración pública: contratos públicos sin o con concurso previo, desvíos presupuestales, la diversa gama de peculados, cohechos o concusiones, evasión de impuestos particularmente sobre los ingresos personales por ganancias y registro de actividades "off shore", fuera del país, subvaluación de valores declarados en aduanas o sobrevaloración de las exportaciones.

La mayor debilidad de los indicadores hasta ahora utilizados está en que prácticamente todos se basan en juicios subjetivos de personas con experiencia en un país calificándolo en ciertas variables a las que se otorga un valor determinado. La mayor ventaja es la presión ejercida sobre los países para purgarse de malas calificaciones. Especialmente "peligroso" para inversiones directas extranjeras es el publicado por Transparency Internacional que construye un índice de índices (siete).

El soborno es particularmente injusto al tratar de modo distinto a quienes ante las leyes son iguales; menoscaba la legitimidad del Estado y puede minar la garantía máxima de la vida social: la independencia del Poder Judicial. De los daños morales no hay nada que decir que no se sepa: contribuye a hacer de los ciudadanos, sin excluir la opinión pública, profesionales del engaño y del cinismo.

Todos sabemos que la corrupción administrativa no es una exclusividad de la administración pública. Si definimos la corrupción como el abuso de las autoridades públicas (que en este contexto incluyen hasta empleados públicos del más bajo rango) para conseguir un beneficio personal, nada nos impide lógicamente hablar de la corrupción privada como el abuso de las autoridades de una empresa (igualmente sea cual sea su cargo) para conseguir un beneficio particular. Sin embargo, la corrupción está estrechamente vinculada en los estudios internacionales como de particular incidencia en el ámbito público. Más aún la mayor parte de los delitos de corrupción administrativa pública tienen como cómplice o iniciador a personas y empresas privadas.

La corrupción administrativa pública puede ser sistemática o caótica. La corrupción sistemática consiste en un sistema de oportunidades altamente propicio a la apropiación de rentas o recursos del Estado que por numerosos vacíos legales funciona con cero probabilidad de impugnación legal o en la existencia de una reglamentación donde los funcionarios tienen discrecionalidad para asignar tasas impositivas o para conceder incentivos a su arbitrio.

La corrupción caótica no está ligada a aspectos institucionales, sino a la conducta para - o antilegal de algunas autoridades. Las tres modalidades más frecuentes son tal vez el soborno o aceptación no mandatoria de favores o ingresos para aceptar la tramitación de licencias o la obtención de contratos, la extorsión o empleo del poder para conceder a un ciudadano sus derechos y el desfalco o vulgar apropiación de bienes públicos. Otros casos más sutiles y más peligrosos son el tráfico de influencias o uso del poder a favor propio o de familiares (nepotismo) y la venta de secretos de oficio ("insider trading").

Curiosamente, la corrupción sistemática, al reducir el riesgo de detección o de penalización a cero, es mucho más previsible por potenciales empresarios, lo que les permite considerar la corrupción como un impuesto y no como un factor adicional "eficientizan" el gobierno al suministrar incentivos para su funcionamiento. Di Tella y Savedoff citan irónicamente a quienes creen que estos bonos ayudan a evitar el "red tape" que paraliza muchos proyectos y afirman que "pocas cosas hay peor para un país que tener una burocracia<sup>38</sup>corrupta e entrometida, excepto tener una honesta y entrometida".

Hasta 1995, cuando Mauro publicó el primer indicador empírico de corrupción de diversos países, la falta de datos falsificables permitió a varios investigadores de la correlación entre corrupción y crecimiento económico afirmar que la corrupción podía favorecer el crecimiento. Triste prueba de un positivismo económico mal entendido y que se deja resumir en la frase de que para poder falsificar una hipótesis hay que tener pruebas estadísticas de carácter empírico. Como si no fuese más racional afirmar que no deben formularse hipótesis sin sólidos datos empíricos.

---

<sup>38</sup>Estructura administrativa y de personal de una organización. Las entidades empresariales, laborales, religiosas, docentes y oficiales exigen unos abundantes recursos humanos, ordenados según un esquema jerárquico para desempeñar unas tareas especializadas basadas en reglamentos internos. El término se utiliza principalmente al referirse a la Administración pública. Se usa peyorativamente para denotar pérdida de tiempo, ineficacia y papeleo.

Desde entonces se han publicado varios índices de corrupción o del ambiente de negocios que tienen a aquella como componente tradicional. Ahí están los índices de Ades-Di Tella, Economist Intelligence Unit, IMD, Transparency Internacional, International Country Risk Guide, Lehman Brothers-Eurasia Group, Política Service Risk. Todos buscan indicadores de confianza de un país para inversores y medidas de los costos de la corrupción administrativa pública.

Sin embargo, los indicadores de gestión y de resultados derivados de sistemas que permitan tener la información en línea, permite tanto a administradores como a controladores hacer una mejor labor en sus campos; se trata de hacer equipo y no de rivalizar en la posesión de información que no sea estrictamente reservada. La ingeniería y la contaduría nacional están produciendo estas herramientas que no hay que desperdiciar, tanto en la empresa pública como en la privada.

#### **2.4.2. Índice De Percepción De Corrupción**

América Latina, de 19 países incluidos en el Índice, Chile y Uruguay obtienen los mejores niveles de percepción, 7,4 y 6,2 respectivamente. Le siguen El Salvador (4.2), Brasil (3.9) y **Colombia (3.8)**. Los países latinoamericanos con más graves niveles de percepción de corrupción son Paraguay (1.9), Bolivia y Guatemala (2.2); Venezuela y Honduras (2.3), Ecuador (2.4) y Argentina (2.5).

### **2.5 NORMATIVIDAD E INSTITUCIONES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DEL ABOGADO EN COLOMBIA**

#### **2.5.1 Consejo Superior De La Judicatura (CSJ)**

El régimen constitucional y legal del CSJ de Colombia, que inició labores el 15 de marzo de 1992 esta previsto principalmente en lo dispuesto por los artículos 254 a 257 de la Carta Política y en el Título IV de la Ley 270/96 llamada “Estatutaria de la Administración de Justicia”, L.E.A.J. la principal característica de esta entidad es que es un organismo constitucional creado directamente por la Carta política y desarrollado en disposiciones legislativas de rango especial; en este sentido se

adopta la figura según la cual al interior de la rama judicial pueden existir órganos y organismos con configuración jurídica completa, es decir, con autonomía patrimonial, presupuestal, financiera y administrativa.

En todo caso la Constitución declara que la Administración de Justicia es una función pública de rango constitucional y que sus decisiones son independientes, y le da al CSJ, el mismo nivel orgánico que tienen las altas Cortes COMO LA Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional pero lo dota de funciones, atribuciones, facultades y competencias especiales descritas directamente por la Constitución.

Orgánicamente el CSJ esta dividido en dos salas diversas en su origen y funcionan así: La Jurisdiccional Disciplinaria que se ocupa de la investigación de la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencia; y la Administrativa, con origen en la misma judicatura, encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la Rama Judicial, liberando a los jueces de esta carga que los distraía de su función propia de impartir justicia y superando el esquema de tutela y administración del gobierno.

La Sala Administrativa esta integrada por seis magistrados elegidos para periodos de ocho años, uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado; la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la conforman siete Magistrados, elegidos también para un periodo de ocho años, pero por el Congreso Nacional, es decir, la Cámara y el Senado en sesión plenaria, de ternas enviadas por el gobierno.

También la L.E.A.J., admite la existencia de una Sala Plena, pero reducida a funciones administrativas internas del Consejo y a otras externas, como son las de adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la administración de justicia, la adopción del plan de desarrollo de la rama judicial, la adopción de los proyectos de ley relativos a la administración de

justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales, y adoptar, previo el concepto de la comisión interinstitucional de la rama judicial, el componente del plan de desarrollo predicado para la rama judicial. Además, la L.E.A.J., entregó a la Sala Plena del Consejo, la potestad reglamentarias de la ley y la de complementación de la misma en el caso de los reglamentos previstos para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

En el ámbito regional, en las cabeceras de distrito, existen consejos seccionales de la judicatura que conservan la misma estructura del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, se encuentran divididos en dos salas: la administrativa y la jurisdiccional disciplinaria. Los cargos de magistrado de estos Consejos son de carrera y a ellos se accede en propiedad, por concurso público de méritos.

En la historia constitucional y administrativa de Colombia se registran muy escasos intentos para establecer instrumentos adecuados de gobierno y administración de la rama judicial. El primer antecedente del C.S.J., se encuentra en 1970, pues, se expide el primer estatuto de carrera –que nunca tuvo aplicación– y se cree el Consejo Superior de la Administración de Justicia, bajo la dirección del ministerio del ramo; posteriormente, mediante el Acto Legislativo No. 1 de 1979, se intentó la creación del C.S.J. con las funciones de administrar la carrera judicial y ejercer la potestad disciplinaria, en una reforma constitucional que, a la postre, fue declarada inconstitucional por la Corte suprema de Justicia. Sólo en 1987, mediante el Decreto 52, se pone en funcionamiento la carrera judicial, pero mantuvo su manejo bajo la dirección del gobierno.

Ese viejo Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado por miembros de la judicatura, entró en funcionamiento con el apoyo de la dirección Nacional de Carrera Judicial, que enriqueció sus funciones hasta adquirir, en desarrollo de la Ley 38 de 1989, su consolidación mediante la atribución de ejecutar el presupuesto funcionamiento de la rama, excepto en cuanto a los

recursos de inversión que continuó en cabeza del Ministerio de Justicia, a través del Fondo Rotatorio.

En estas condiciones, no se registraron avances significativos frente a la crisis en la administración de justicia, la cual lejos de superarse, persistió en sus principales manifestaciones, tales como ausencia de políticas de desarrollo para la justicia, deficiencia en la asignación de recursos y falta de autonomía en la ejecución de los mismos. Por otra parte, la realización de las actividades operativas encomendadas a la rama presentaba dificultades resultantes de una precaria estructura organizacional de la Dirección Nacional de Carrera Judicial. Así, fue evidente la inexistencia de políticas y programas de desarrollo del talento humano, pues el régimen laboral y salarial no correspondió a un diseño técnico.

Los planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados judiciales, no respondían a políticas claras, ni se sometían a evaluación y control. Se configuró un sistema jurídico caracterizado por las constantes reformas legales, sin obedecer a políticas definidas en el contexto de la realidad nacional y por la insuficiencia en la difusión de la legislación vigente, y se produjo un incremento exagerado de la criminalidad y de la impunidad formal.

En este sentido fue evidente la ausencia de políticas y programas de modernización tecnológica y de administración y control, tanto de los despachos judiciales como de los entes de administración de la rama judicial y se generó un gravísimo estado de carencia de recursos físicos adecuados a las necesidades de las corporaciones y despachos judiciales, y destacó la proliferación de obras inconclusas y mal ubicadas, dispersas en todo el territorio nacional y edificios ocupados por otras entidades, con grandes cargas tributarias.

Además se pudo constatar la generalización del aumento del atraso judicial y consecuentemente, el aumento de pérdida de credibilidad en el sistema, la

congestión en los despachos judiciales, la falta de personal, la inadecuada distribución territorial de los juzgados y de las competencias, el bajo rendimiento y las carencias en la calidad y actualización de la información sobre la actividad judicial.

En tales condiciones, en el país se consolidó la idea de independizar el poder judicial de la tutela del gobierno y del Legislativo, mediante la atribución de funciones administrativas de la mayor trascendencia al C.S.J.; como el elemento a través del cual se garantiza la transparencia y objetividad de la selección de las magistraturas y las judicaturas; se da plena participación a la rama judicial en el proceso nacional de desarrollo y se efectúa la división territorial del país, con una del congreso, desde luego, con la facultas de ejercer el control de rendimiento de todas las oficinas judiciales.

El C.S.J. de Colombia, que se introdujo en el ordenamiento constitucional colombiano a partir de la nueva Carta política de Julio de 1991, es uno de los nuevos y más importantes instrumentos orgánicos de gobierno y administración del estado, específicamente previsto para garantizar el autogobierno de la rama judicial del poder público<sup>39</sup>.

### **2.5.2 COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA "CNAC"**

El **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CNAC"**, es una entidad sin ánimo de lucro, de adhesión voluntaria, que pretende agrupar a los abogados litigantes colombianos, en salvaguardia, protección y promoción de todos los intereses profesionales y económicos de la abogacía, mediante la implementación de ideas progresistas, deontológicas y humanistas que la enaltezcan y dignifiquen, mediante la promoción de la administración de justicia y de la actividad legislativa, a fin de crear una nueva cultura, del fomento de la educación y de la formación continua, del estímulo de la solidaridad profesional y del espíritu científico entre

---

<sup>39</sup> [www.ramajudicial.com](http://www.ramajudicial.com)

abogados. El colegio pretende la unión de todos los abogados colombianos, profesando neutralidad política y confesional.

Dentro de sus objetivos podemos destacarlos siguientes:

- Defender las instituciones democráticas de la República de Colombia, consagradas en la Constitución Nacional y las leyes fundamentales que la complementan.
- Propender al progreso de la legislación en general a fin de que responda a las necesidades del país.
- Contribuir al mejoramiento de la administración.
- Influir mediante la acción colectiva y la fuerza moral de los colegiados para que el nombramiento, ascenso y remoción de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales consulten en la mejor forma los intereses de una buena administración de justicia.
- Organizar de asesoramiento legal gratuito a las personas carentes de recursos.
- Auspiciar, publicar y divulgar todo estudio de interés jurídico forense.
- Representar a los colegiados en la defensa de los intereses profesionales legítimos
- Intervenir en la forma legítima que considere más eficaz, cuando algún colegiado fuere agraviado con motivo del ejercicio de la profesión.
- Fomentar los vínculos de camaradería y el desarrollo de un elevado y solidario espíritu profesional.
- Fijar las reglas de conducta que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- Velar por la observancia de las normas de ética profesional sancionando sus transgresiones.
- Vincularse con entidades análogas, fomentar su creación e interactuar con ellas.

Nace el Colegio Nacional de Abogados CNAC., como una necesidad de defensa y enaltecimiento de la profesión, frente al desplazamiento del abogado del foro, generado por las continuas reformas judiciales y la delegación de soluciones a entidades que monopolizan el ejercicio como la defensoría pública o habilitan a entes para que administren justicia sin la presencia del abogado.

En nuestro país la colegiatura ha sido difícil de organizar, merced al egoísmo y la insolidaridad del gremio producto del liberalismo manchesteriano (dejar hacer, dejar pasar), fomentando un espíritu individualista que condujo al desprestigio de la profesión y a la pérdida de identidad del abogado. Al abogado colombiano se le mira con desconfianza, es paradigma de dicterios y calumnias, en los libretos se le ridiculiza y se le estigmatiza como símbolo de mala educación y maldad social. En los Despachos judiciales se le trata mal y frente a ello nada se hace para mejorar la imagen y reivindicar su estatus social que si es reconocido en las demás naciones.

De manera que lo que pretende el colegio Nacional de Abogados Colombianos. CNAC., es defender la profesión y para ello invitamos a todos los colegas a que se afilien a nuestra institución y tomen conciencia de que unidos lograremos desarrollar nuestros objetivos, brindándole a la sociedad un abogado con un perfil moderno, que la permita gerenciar su oficina, manejar sus relaciones públicas, mejorar su expresión oral, escrita y corporal, atender las corresponsalías, manejar la prueba e interpretar la prueba forense, intervenir con eficacia dentro del nuevo esquema que demanda el proceso oral y en general ser sobre todo ser un buen ciudadano, respetuoso de la ley y de nuestras instituciones democráticas.

### **2.5.3 Corporación de Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS”**

La Corporación Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS” es una organización profesional, sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, de duración indefinida que se rige por lo dispuesto en el título XXXVI, Libro I, del Código Civil y por los presentes estatutos.

La entidad tendrá como fines principales velar por la integridad e intangibilidad del orden jurídico nacional; por la recta y cumplida administración de Justicia, por el aquipalado respeto a los Derechos Humanos; por la dignificación y seguridad social de quienes ejercen la profesión de abogados, dentro de los marcos de los más altos niveles morales, éticos, jurídicos, sociales, intelectuales, culturales y económicos.

#### **2.5.4 Normatividad Aplicable A La Judicatura o Práctica Jurídica**

La Abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia; que la práctica jurídica o judicatura es un requisito alternativo de la monografía o tesis de grado para optar al título de abogado, como lo establece la Ley 522 de 1999 Art. 2, la cual reza:

#### **LEY 552 DE 1999**

El Decreto 1221 de 1990, mediante el cual aprobó el Acuerdo No 60 del ICFES, expedido en la misma fecha y en su artículo 21 numeral 3o que consagra:

“3. Haber elaborado monografía que sea aprobada, igual que el examen de sustentación; de la misma o haber desempeñado, con posterioridad a la terminación de estudios, durante un (1) año, continuo o discontinuo uno de los cargos previstos en las disposiciones pertinentes o haber prestado el servicio jurídico voluntario regulado por el Decreto 1862 de 1.989; o haber ejercido durante dos (2) años la profesión en las condiciones señaladas en el artículo 31 del Decreto 196 de 1.971.”

El Decreto 3200 de 1.979, artículo 23 establece cuales son las entidades y funciones donde se puede adelantar la judicatura, necesariamente en cargos que están previamente previstos en la planta de personal de los cuales deben ser remunerados o en su defecto mediante contrato de prestación de servicios de conformidad a la Ley 80 de 1993, desempeñando funciones jurídicas de

disposición exclusiva en jornada ordinaria de trabajo durante un (1) año en forma continua o discontinua, a partir de la terminación y aprobación del materias que integren el plan de estudios.

En consecuencia los cargos que enumera la norma referida son los siguientes:

- a) Juez, Fiscal, Notario o Registrador de Instrumentos en interinidad.
- b) Relator del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.
- c) Auxiliar de Magistrado o Fiscal;
- d) Secretario de Juzgado, de Fiscalía y de Procuraduría Delegada o de Distrito.
- e) Oficial Mayor de despacho Judicial, de Fiscalía, de Procuraduría Delegada, de Distrito o Circuito y Auditor de Guerra.
- f) Comisario o Inspector de Policía o de Trabajo; Personero titular o Delegado; Defensor o Procurador de Menores.
- g) Empleado oficial con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.
- h) Abogado o Asesor Jurídico de entidad bajo la vigilancia de las Superintendencias Bancaria o de Sociedades.
- i) Que de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C-281 de 2004 mediante la cual en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, se presentó demanda contra la expresión: “Bancaria, de Valores o de Sociedades”, contenida en el artículo 93, literal h, del Decreto Ley 2150 de 1995 “por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” Se resolvió Declarar INEXEQUIBLE, el artículo 93 del Decreto Ley 2150 de 1995 por haber incurrido el Gobierno, mediante su expedición en claro exceso en el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas la Ley 190 de 1995.
- j) Monitor de consultorio jurídico debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente docente del Director del Consultorio en la realización de las prácticas del plan de estudios.

De igual forma la judicatura como requisito para optar al título de abogado se puede realizar en cargos **ad - honorem** durante nueve (9) meses en forma continúa o discontinua contado el tiempo a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios, en jornada ordinaria de trabajo de manera exclusiva, en cualquiera de las siguientes entidades:

**1o.** Auxiliar Judicial en los despachos judiciales, entendiéndose entre estos hacen parte: las altas Cortes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Contenciosos Administrativos, Juzgados y las Fiscalías Delegadas, de conformidad a lo regulado en el Decreto 1862 de 1.989.

#### **2.5.5 Decreto 1862 de 1989 SERVICIO JURIDICO VOLUNTARIO**

**2o.** Auxiliar del Defensor de Familia que hace parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 23 de 1.991.(Arts. 55 y s.s. )

#### **LEY 23 DE 1999**

**1o.** Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, Ley 24 de 1992.

**2o.** Auxiliar Jurídico Ad-Honorem en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República Ley 878 de 2004;

**3o.** Asesoría Jurídica a los consumidores a través de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, en los términos de la Ley 73 de 1981 y del Decreto 1441 de 1982.

“Es una medida estatal con el ánimo de facilitar la protección, orientación y asesoría a los usuarios, demandantes de su Derecho Colectivo como consumidores, a través de permitir la acreditación del requisito de Judicatura para quienes postulen a su grado como abogados, mediante la prestación de servicios en las Ligas y Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas y siempre

y cuando se cumplan áreas de atención al consumidor y la defensa del Derecho del cual es titular”,<sup>40</sup>

### **2.5.6 Documentos Que Se Deben Presentar Para El Trámite De Certificación De La Práctica Jurídica**

Los documentos deben ser presentados ante el Consejo Seccional de la Judicatura del lugar donde se adelantó la citada práctica, los cuales deben venir organizados y foliados en el orden en que se relacionan a continuación.

1. Formulario Único para múltiples trámites debidamente diligenciado y firmado por el interesado.
2. Fotocopia legible y simple de la cédula de ciudadanía con ampliación en un 150% de su original.
3. Consignación por el valor vigente de las certificaciones, en la cuenta bancaria que será informada por el respectivo Consejo Seccional donde radique los documentos
4. Constancia original o fotocopia autenticada ante notario de la terminación y aprobación del materias que integran el plan de estudios expedida por la respectiva Universidad indicando la fecha exacta (día-mes-año)
5. Vínculo laboral: en original o fotocopia debidamente autenticada de Resolución de nombramiento, Acta de posesión, o en su defecto contrato laboral o de prestación de servicios.

---

<sup>40</sup> Afirmando el Congresista Andrés González Díaz, como ponente de este proyecto de Ley.

6. Certificación de funciones específicas de carácter jurídico correspondientes al cargo o cargos desempeñados suscrito por el superior inmediato de la entidad correspondiente.
7. Certificación de tiempo de permanencia en cada uno de los cargos o contratos expedida por la autoridad respectiva.
8. En el evento que la práctica jurídica se haya realizado en calidad ad-Honorem deberán certificar las funciones tiempo y el horario de labores.
9. Para los Auxiliares Judiciales de la Justicia Penal Militar la certificación de funciones tiempo y horario serán avaladas por el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.
10. En el caso de las prácticas realizadas en entidades privadas se requiere acreditar el cargo de abogado o asesor jurídico o en su defecto el equivalente en la entidad donde labora, igualmente anexar el certificado de la Superintendencia de Sociedades o Bancaria que tenga a cargo la función de vigilancia de la entidad que labora y certificado de existencia y representación de la misma.
11. Las personas que hubieren prestado el servicio como monitores en calidad de asistente Docente del Director de Consultorio Jurídico deberán además presentar copias auténticas del acto de nombramiento y acta de posesión.

Quienes deseen obtener la certificación de práctica jurídica a través del ejercicio profesional de la abogacía deben acreditar además copia de la licencia temporal expedida por el Tribunal Superior respectivo, certificado de antecedentes disciplinarios de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los diferentes distritos Judiciales donde ejerció la

profesión; constancia del trámite de 30 procesos como mínimo llevados desde su inicio hasta su terminación, suscritos por el funcionario encargado del despacho judicial donde indique la clase de proceso, cuando se reconoce personería, y estado que se encuentra.

## **2.6 CODIGOS DE ETICA**

### **Decreto 196 De 1971 y Ley 1123 De 2007**

Con la expedición de la Ley 1123 del 22 de enero de 2007 se estableció el nuevo "Código Disciplinario del Abogado", el cual presenta importantes transformaciones en materia de regulación de la conducta de los servidores públicos que ostentan dicha calidad, en especial en materia de competencia, la cual radica exclusivamente en los Consejos Seccionales de la Judicatura. Mediante esta norma se regula de manera integral la conducta de los profesionales del derecho, en desarrollo de esa función, y en lo que atañe a los abogados que se desempeñan como servidores públicos. Se resaltan los siguientes postulados:

*"ARTICULO 19: DESTINATARIOS. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a la personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional*

*Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título..."*

Así las cosas, pareciera entenderse que esta normatividad cobija a todos los servidores públicos que ostenten la calidad de abogados, en relación con el desempeño de funciones públicas y adicionalmente a los particulares -abogados- que excepcionalmente desempeñen funciones públicas.

Bajo este entendido, se solucionaría el aparente conflicto suscitado entre la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y las Oficinas de Control Disciplinario Interno, en relación con la competencia para disciplinar a servidores públicos abogados por irregularidades en el ejercicio de su profesión, quedando claro que la competencia al efecto radicaría en las Salas Disciplinarias, en virtud de lo establecido en la Ley 1123 de 2007, y no en las Oficinas de Control Disciplinario Interno, de conformidad con los mandatos de la Ley 734 de 2002.

Es de anotar que el nuevo Código Disciplinario del Abogado (El cual derogó el Decreto 196 de 1971 y sus normas complementarias), por disposición de su artículo 112, sólo entrará a regir 4 meses después de su promulgación, es decir el 22 de mayo del año en curso, fecha en la cual todas las investigaciones que adelanten las oficinas o dependencias encargadas de control disciplinario al interior de las entidades públicas contra los destinatarios de esta ley deberán ser remitidas a los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos, para que allí se continúe su trámite. Lo anterior por tratarse de una norma que fija la competencia, que por ende es de aplicación inmediata.

Con el propósito de realizar un ejercicio riguroso de análisis de esta nueva normatividad y sus implicaciones en materia del régimen disciplinario de los servidores públicos, esta dependencia organizará, en el mes de abril de 2007, un taller con la participación de todas las dependencias encargadas del control disciplinario interno del distrito, donde se socializará la norma, se discutirán sus implicaciones y se unificarán los criterios a aplicarse al respecto.

## 2.7. DEBERES DEL ABOGADO

Conforme al estatuto del abogado son deberes de los profesionales en derecho. Y son estos los parámetros que se suponen se deben seguir por los abogados.

*Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*

- 1. Observar la Constitución Política y la ley.*
  - 2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
  - 3. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código.*
  - 4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.*
  - 5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.*
  - 6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*
  - 7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.*
  - 8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.*
- Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.*
- 9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.*
  - 10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a*

*los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.*

*11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.*

*12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.*

*13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.*

*14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.*

*15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.*

*16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.*

*17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento.*

*18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:*

*a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable;*

*b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;*

*c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.*

*19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.*

*20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.*

*21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.*

### **3. ENSEÑANZA DE LA ETICA EN COLOMBIA**

El profesional del derecho se debe a sí mismo y a su misión de auxiliar de la justicia otorgada por la ley, una conducta íntegra y ceñida a los parámetros de lo moral, de la equidad, desprendimiento de sus propios intereses con tal de favorecer plenamente aquellos del cliente que son siempre el motivo de su labor.

Mientras tanto, aclarando el gran número de abogados excepcionales e intachables con que contamos, es bien conocido que el abogado ha adquirido una serie de generalizaciones caracterizadas por calificativos como ser engañador, falso, experto en artimañas dilatorias del proceso y sobre todo en cobrar sumas a veces inadecuadas con el trabajo ofrecido o realizado.

El ejercicio de las profesiones consideradas sociales, reviste especial cuidado, ya que en ellas el ser humano no es sólo el sujeto de estudio, sino que es, a la vez, el objeto del mismo. Por esta razón, dentro de la formación en derecho, es importante que el estudiante elabore unos criterios solidamente fundamentados, que permitan que el entrenamiento, la investigación y todas las formas de intervención respeten la dignidad humana y la promuevan en todos sus ámbitos de competencia.

Partimos de que la ética es, según Aristóteles, el *ethos*, costumbre, carácter, temperamento, hábito, modo de ser. Ética sería, pues, un tratado de los hábitos y costumbres. La ética elabora hipótesis, propone conceptos y explica categorías sobre la experiencia moral.

La ética general, o universal, es la rama de la filosofía que versa sobre las diferentes morales. Ahora bien, la ética profesional es la parte de la ética que se preocupa de la reflexión sobre el comportamiento del profesional respecto de su profesión.

Dentro de lo que es la ética general encontramos como deberes fundamentales del profesional una serie de pautas que abarcaremos, no sin antes definir lo que se conoce como deberes. Los deberes son exigencias, imposiciones indeclinables, recaídos sobre las responsabilidades del individuo que mientras mejor los cumple, más derecho tiene a la feliz convivencia social. Como medio más apropiado para organizar una verdadera actuación profesional, cada profesional tiene la obligación de convertirse en medio ejecutor del imperativo categórico de su investidura, por lo cual es esencial disciplinar sus actuaciones técnicas y científicas, perfeccionar su carácter y fortalecer su conducta dentro de las normas éticas. Entre los deberes fundamentales del profesional encontramos:

- **La honradez:** es una cualidad reflexiva al servicio de toda persona respetuosa de su dignidad. Tiene como fin no engañar ni engañarse a sí mismo.
- **La honestidad:** radica en la confianza y el respeto que la persona o profesional será capaz de recibir, por comportarse como un elemento insobornable.
- **El estudio:** este levanta los niveles intelectuales y prepara al hombre a pasar por la vida conociendo lo útil y provechoso de ella para el fortalecimiento de las ideas progresistas y el auge de los sistemas modernos.

- **Independencia:** es la autonomía conquistada por la superación científica y técnica, y el espíritu de libertad que embarga al individuo. Es el actuar por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades. Ser dueño de su propio destino.
- **Carácter:** es el conjunto de hábitos que forman en el individuo la conducta superior, la cual lo hace apto para afrontar las contingencias de la vida y con altura moral decidir lo que debe hacerse rectamente. Además, podría decirse que es el control de los impulsos y moderador de la voluntad. El profesional de carácter representa una garantía para los intereses que maneja en su vida social.
- **Cortesía:** las formas afables en el trato social son etiqueta que siempre debe llevar el profesional para distinguirse de la gente vulgar o tosca. La palabra amable, los ademanes moderados y las maneras gentiles son sus elementos peculiares.
- **Investigación:** es la sistematización de los conocimientos mediante la investigación científica, constituyendo esto una tarea relevante del profesional. Se ubica al mismo nivel de los grandes progresos exigidos por la dinámica social.
- **Puntualidad:** el tiempo tiene un gran valor, tanto para nosotros como para quienes requieren de nuestra atención y servicios profesionales. En este aspecto se traduce nuestro valor y respeto por los demás, haciéndonos distinguir entre aquellos quienes desprecian todo lo que les sea ajeno, como es en este caso: el tiempo de los demás.
- **Discreción:** significa saber guardar silencio de los casos que se ven y se hacen, cuando estos ameritan secreto y es un rasgo de altura moral del individuo. Es la garantía moral accesoria de la personalidad que inspira al individuo a querer confiar el secreto, seguro de que sabrá solo responder con el silencio.

- **Prestigio de la profesión:** a nuestro parecer, la profesión en si no es la que da el prestigio al profesional, sino viceversa, es el profesional que la reviste de tal cualidad, en cuanto actúa con el cumplimiento del deber impuesto por las obligaciones propias de la carrera con el empeño de superación, la potencialidad de la cultura, el revestimiento interior y exterior de dignidad que debe poseer cada profesional.
- **Equidad en el cobro de honorarios:** las tarifas de los profesionales son una guía para el cobro de los honorarios, hechas por entes externos a la profesión más no ajenos a la labor en que incurre el profesional.

En general se tiene que en Colombia y particularmente en la facultades de derecho de ciertas universidades ubicadas en Bogotá se maneja un esquema rígido de enseñanza de la ética profesional a los futuros abogados, de hecho se puede observar en el cuadro comparativo del anexo como se tiene como falencia en los pensum académicos la ausencia de la cátedra de ETICA PROFESIONAL. Se tiene luego de un análisis realizado a las pocas cátedras de ética profesional que se encontraron, que la metodología empleada, generalmente, es la siguiente:

La metodología se inscribe en la pedagogía conceptual-constructivista, lo que hace al estudiante “sujeto del proceso” y al profesor como el mediador para el conocimiento. El estudiante tiene la oportunidad de compartir sus conceptos previos, confrontarlos, enriquecerlos y construir unos nuevos. Para ello el estudiante debe<sup>41</sup>:

1. Preparar y analizar los textos sugeridos
2. Debatir en la discusiones de clase, bajo la metodología de seminario
3. Elaborar ensayos y otros textos escritos

Estas actividades responden a una intencionalidad pedagógica enmarcada en unas concepción de un sujeto activo que construye saberes y genera preguntas

---

<sup>41</sup> A continuación se plantean una serie de objetivos frente a lo que debe ser la interlocución del estudiante con la cátedra para llevar a feliz termino la culminación de la misma.

para su crecimiento integral. Dentro de los tiempos de clase, se desarrollan discusiones en grupo, trabajos personales, controles de lectura y exposiciones temáticas para la profundización.

Lo que se tiene que ir es que si realmente este método pedagógico conceptual constructivista si ha cumplido su objetivo que desde mi punto de vista no puede ser mas que concientizar al futuro abogado la importancia de su futura labor dentro de una sociedad como la nuestra, es cierto que con lecturas y elaboración de ensayos (sin demeritar esta importante labor) se puede llevar a la práctica la enseñanza de esta importante práctica. Desde mis perspectiva, la respuesta más sincera sería NO, pues tengo la experiencia como estudiante de extenuantes jornadas con este tipo de actividades y metodologías, que lo único que dejaban reflejar era la manera como la comunidad estudiantil tornaba a esta importante cátedra una de las llamadas “costuras”, pues no es, lo reitero, la manera adecuada para llevar conciencia futuros profesionales sobre la importancia de su desarrollo ético profesional.

Es por tanto que luego de observar esta carencia, el programa propuesto para la enseñanza de la ética que se desarrolla luego del trabajo de indagación al interior de las aulas de derecho en el cual se obtiene una recolección de información se esquematiza de la siguiente manera:

### **Unidad I: Introducción**

2. Fundamentos conceptuales
3. Distinción y relación entre la moral, ética y deontología
4. Fenomenología de la moral, de la ética y de los valores

### **Unidad II: Dimensiones antropológicas y psicológicas de la ética**

5. El desarrollo de la conciencia moral
6. Autonomía Vs. Heteronomía: el dilema del deber
7. Sentido, trascendentalidad y plenitud de la acción humana

### **Unidad III: La ética como reflexión a través de la historia humana**

8. Génesis de la ética dentro del pensamiento filosófico

9. La visión cristiana sobre la rectitud de la interacción humana
10. Ética contemporánea: multicultural y multivalores

#### **Unidad IV: La moral cristiana**

11. El proyecto humano derivado de la persona de Jesucristo
12. Fundamentos de la moral cristiana: revelación y experiencia de la fé

#### **Unidad V: Cómo se aplica la ética en derecho**

13. Normas y códigos éticos
14. Legislación colombiana
15. Principios éticos de la profesión del abogado
16. Códigos de conducta: Colombia
17. La ética en el ámbito científico
  - a. Programas de formación, supervisión y entrenamiento
  - b. La investigación y experimentación
  - c. Análisis de caso
18. La ética en el ámbito profesional
  - a. El campo del litigio: valoración y formas de intervención
  - b. Ética en las organizaciones
  - c. Otros ámbitos profesionales
  - d. Análisis de caso
19. El derecho: práctica social
20. El derecho en la práctica administrativa.
  - a. Se tiene luego de un análisis realizado a las diferentes cátedras de ética profesional que la metodología empleada, generalmente, es la siguiente:

#### 4. CONCLUSIÓN

Es indudable que el ejercicio de la profesión encauzado en las normas de la ética, significará para quien la desempeñe un motivo de satisfacción, y aún de orgullo, por su profundo significado social.

El abogado que llegue a serlo de veras, vivirá su profesión intensamente, plenamente, desechando cualquiera otra actividad que pueda separarlo de su tarea de abogado.

Es que no podrá ser de otro modo. Para desarrollar la profesión del derecho, en la plenitud del concepto, habrá de entregarse, de cuerpo y alma, a la profesión. No se puede laborar a medias, para quien siente adentro el fuego de la vocación.

En la formación profesional es esencial que se tengan elementos para ejercer la profesión de forma que sean socialmente útiles y reconocidos; en la práctica profesional es indispensable que el comportamiento del abogado en cuanto a sus relaciones con todos los actores que conforman el entorno en el cual se desenvuelve como colegas, usuarios, otros profesionales y el resto de la sociedad se de en términos de una honestidad e integridad para así difundir la credibilidad y confiabilidad de la información como resultado de las actividades realizadas por este; puesto que el profesional con el carácter del derecho tiene la responsabilidad de dar fe pública sobre los procesos, documentos y negocios jurídicos realizados por él en representación de terceros.

Por esta razón, se hace necesaria la aplicación de un código de ética que satisfaga las necesidades de los usuarios y complemente las responsabilidades de los profesionales en la práctica social, para ello se establecen varios códigos entre ellos los destacados en este trabajo, los cual complementa todos aquellos vacíos

existentes en nuestra sociedad.

El abogado frente al deber moral y las decisiones administrativas ha sido abordado de una manera más que nada instructiva. Mi objetivo final con el desarrollo de este tema fue mostrar algunas de las debilidades que nuestra carrera enfrenta actualmente, en el orden ético, moral y profesional.

Al concluir el tema pudimos apreciar que en realidad nos falta mucho para alcanzar la perfección del profesional de la carrera, notamos además que tan frágil es nuestra carrera, por los compromisos que debe enfrentar el profesional, cómo todavía se deja manejar por el simple hecho de no perder su puesto.

Debemos esforzarnos cada día más para que nuestra Carrera disminuya su dependencia, de la administración; traté en el tema cuan importante es el abogado y como su trabajo, tanto fuera como dentro del Estado, es importante, y sobre todo sus aportes son vitales

Mi interés no es en modo alguno enfrentar a nuestra Carrera con otras disciplinas, sino destacar que debido a la amplia formación profesional alcanzada en las aulas universitarias y al manejo generalizado de la entidad para la cual trabajamos, terminamos adquiriendo un conocimiento integral que nos permite incursionar con propiedad en todas y cada una de las áreas administrativas de una institución o entidad, con mayor propiedad que los profesionales de otras áreas.

El trabajo profesional, exige siempre una constante dedicación, sin límite de tiempo, es una terrible carga, imposible de soportar, para quien carece de vocación. Pero es apasionante, al punto de hacer olvidar las horas en el estudio y el trabajo, cuando se es en realidad un Abogado Es, entonces, un trabajo gozoso, un sacrificio que enorgullece, una lucha en la que se emplea a fondo el conocimiento, la experiencia, la ciencia jurídica, el triunfo de una causa, que será siempre justa, sin duda, porque es, precisamente, la convicción de su justicia, la

que infunde al abogado el entusiasmo y la fé indispensables para resistir las horas y los días entregados a su trabajo.

He constatado que lo que plantean los textos legales, el Código de Ética e incluso las propias universidades son la descripción de un profesional ideal, con una probidad extraordinaria, más que un ejemplo a seguir.

Mi intención ha sido la de describir cuáles son los lineamientos que prevén los distintos textos en esta materia sobre cómo debe comportarse y responder ante el diario vivir el profesional del derecho para ser considerado como un auténtico profesional de las ciencias jurídicas.

Los modales también son un toque distintivo en un abogado, son detalles que dejan huellas enormes en la referencia que cualquier persona pueda tener del mismo.

Y el abogado que así labore, encontrará un profundo sentido de verdad en estas palabras escritas u futuro completo abogado que aprendió a serlo junto a sus maestros y compañeros de profesión.

“Amo mi profesión porque es bella, porque me permite penetrar en las almas de quienes se confían en mí, para conocer sus alegrías, sus vacilaciones, sus dolores; por que es buena, por cuanto me concede, mas de una ocasión de hacer silenciosamente un poco de bien; la amo porque ella me fue enseñada por maestros de vocación, y yo procurare enseñarla a nuestros hijos, con la ayuda de Dios”

## BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, *Ética a Nicomaco y Gran Ética*, Ed. Tor, Bs. Aires.

ASTRADA. C., *La ética formal y los valores*, edición de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Biblioteca de Humanidades. La Plata, 1938.

AZPIAZU, JOAQUIN. *La Moral del Hombre de Negocios*. Editorial Razón y Fe, 2da. edición, Madrid, España, 1952.

CATHEREIN. V., *Filosofía moral*, 4ta ed., t. 2. Friburgo, 1904.

DEL VECCHIO, G., *Filosofía del derecho*, Ed. Bosch, Barcelona, 1953, y “Ética subjetiva y Ética intersubjetiva”, en la revista *Jurídicas y Sociales*, marzo - junio de 1940, t. 6, núms.2 y 3.

DURKHEIM. E., “La détermination du fait moral”, en *Bulletin de la Societé Francaise de Philosophie*, París, 1906 (la moral y la ciencia de las costumbres trad. española, 1929).

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ESPASA– Calpe, Madrid – Barcelona, 1937, t. 1.

FERRARTER MORA . J., *Diccionario de filosofía*. Ed. Sudamericana, Bs. Aires, 1958.

GURVITCH. G., *Morale et la science des moeurs*, París, 1937.

HESSEN. J., *Tratado de Filosofía*. Ed. Sudamericana, Bs. Aires, 1959.

KANT, M. *Critica de la Razón Practica Pura (fundamentacion de la metafísica de las costumbres)*. Ed. El Ateneo, Bs. Aires, 1951.

MONTÁNCHEZ. J., Teología moral, Ed. Poblet, Bs. Aires, 1947.

POLITIS. R., la morale internationale, París, 1944.

RECANSÉS SICHES. L., Audiciones a la filosofía del Derecho de Giorgio del Vecchio, Ed. Bosch, Barcelona, 1936.

SANTO TOMAS DE AQUINO, Summa Theologicae y Ethicorum. Rec.

SILIE GATON, JOSE A. Ética Profesional. Publicaciones América, 9na. edición, Año 1998.

WITTMANN. M., Ética, Munich, 1923.

[www.ramajudicial.com](http://www.ramajudicial.com)

[www.presidenciadelarepublica.gov.com](http://www.presidenciadelarepublica.gov.com)

[www.transparenciacolombia.org.co](http://www.transparenciacolombia.org.co)

[www.ethics.org](http://www.ethics.org)

[www.ajs.es](http://www.ajs.es)

[www.quadernsdigitals.net](http://www.quadernsdigitals.net)

[www.notinet.com](http://www.notinet.com)

[www.abogados.us](http://www.abogados.us)

## BIBLIOGRAFIA DE LEYES Y DECRETOS

Decreto 196 de 1971

Decreto 3200 de 1979

Decreto 1441 de 1982

Decreto 1862 de 1989

Decreto 1221 de 1990

Ley 73 de 1981

Ley 24 de 1992

Ley 23 de 1999

Ley 522 de 1999

Ley 1123 de 2007

## ANEXO I: ENCUESTAS DIRIGIDAS A DOCENTES Y ESTUDIANTES

Se realizaron entrevistas a estudiante y docentes de ocho facultades de derecho en distintas universidades de la ciudad de Bogotá, respecto de la cátedra de ética.

Las preguntas fueron cerradas, es decir, de respuestas sí o no; estos fueron los resultados.

### ENCUESTA DIRIGIDA A DOCENTES

Las siguientes preguntas se realizarán a un grupo de 15 docentes de distintas instituciones universitarias de la ciudad de Bogotá; se enumeran las siguientes: Universidad Santo Tomás, Universidad Autónoma de Colombia, Universidad La Gran Colombia, Universidad Externado de Colombia, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Colegio Mayor del Rosario, Universidad Cooperativa de Colombia, en cargos de la cátedra de ÉTICA en la carrera de derecho:

Estas fueron las respuestas a las respectivas preguntas:

PREGUNTA	SI	NO
1. Considera ¿que la cátedra de ética impartida actualmente difiere de la que usted recibió cuando era estudiante?	12	3
2. ¿Le ha sido útil en su vida práctica laboral la cátedra de ética que recibió de sus docentes durante su formación universitaria?	10	5
3. ¿Cree usted que la ética en las instituciones universitarias actuales es una materia inoficiosa?	5	10

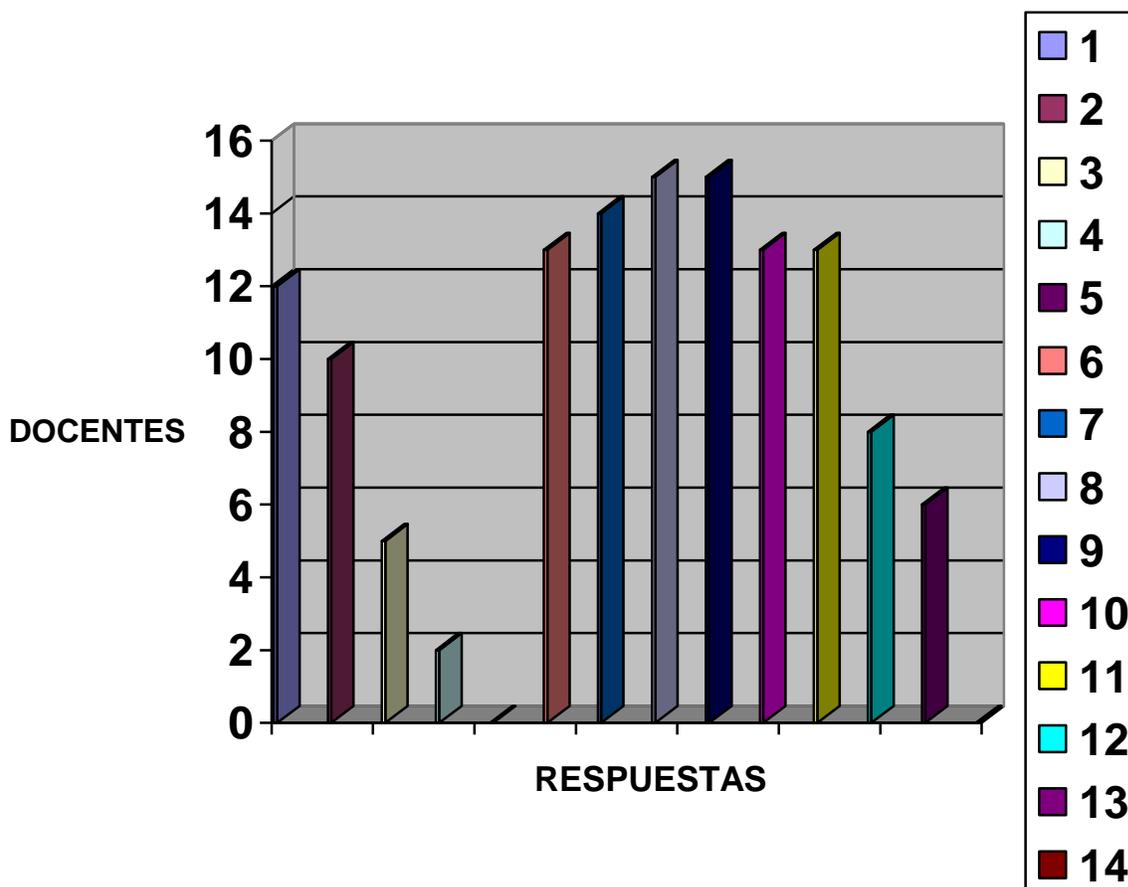
4. ¿La cátedra de ética actual en la instituciones Universitarias, es enseñada de manera clara, de forma que los estudiantes conocen su aplicación en la práctica profesional?	2	13
5. Se sobreentiende que la cátedra de ética maneja valores ¿cree usted que las instituciones han sabido lidiar con este supuesto de manera eficaz?	0	15
6. ¿Es culpa de la universidades el deterioro en la formación ética de los futuros profesionales?	13	2
7. En su parecer la cátedra de ética es importante en el fortalecimiento del carácter del futuro profesional para su desenvolvimiento en las labores de la abogacía mejorando la calidad del servicio profesional	14	1
8. Pretende en su cátedra demostrar que a través de métodos dinámicos la ética puede dejar de ser preconcebida como una materia “relleno”	15	0
9. Considera usted que es obligación del estudiante instruirse en esta materia, debido a su relevancia para la práctica profesional, si es que este considera que la cátedra no es lo que el espera	15	0
10. Siente que las instituciones universitarias deberían tener las banderas para propugnar por un cambio en la educación, pero sobre todo en los métodos con que esta se imparte, ya que la cátedra de ética se ha visto proscrita por los estudiantes	13	2
11. Piensa usted que este tedio a la ética es consecuencia de un tecnicismo y rigidez en los métodos y en la forma que los docentes entregan estas cátedras	13	2
12. Considera usted que futuras generaciones de profesionales del derecho van a pasar por desapercibida esta	8	7

importante rama filosófica en el derecho		
13. Cree usted que sus alumnos en ocasiones puedan desviarse hacia la sociología o la filosofía con la carga textual que usted les deja	6	9
14. Piensa usted que sus estudiantes siempre están a la expectativa de nuevos temas de su cátedra debido a la importancia que a esta le brindan	0	15

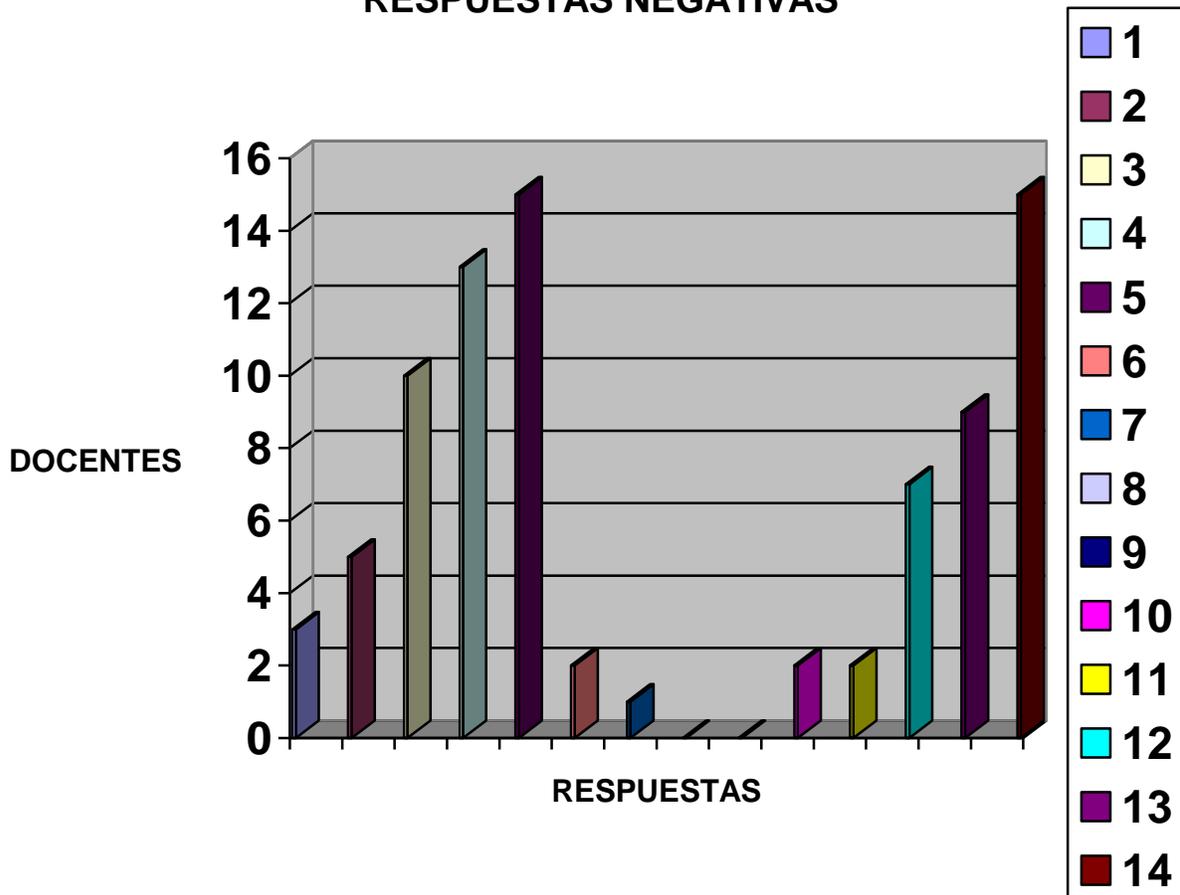
## RESULTADOS

Como consecuencia de la anterior encuentran se tienen los siguientes datos:

### RESPUESTAS AFIRMATIVAS



## RESPUESTAS NEGATIVAS



## ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES

Las siguientes preguntas se realizarán a un grupo de 15 estudiantes de distintas instituciones universitarias de la ciudad de Bogotá; se enumeran las siguientes: Universidad Santo Tomás, Universidad Autónoma de Colombia, Universidad La Gran Colombia, Universidad Externado de Colombia, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Colegio Mayor del Rosario, Universidad Cooperativa de Colombia, en cargos de la cátedra de ÉTICA en la carrera de derecho:

Estas fueron las respuestas a las respectivas preguntas:

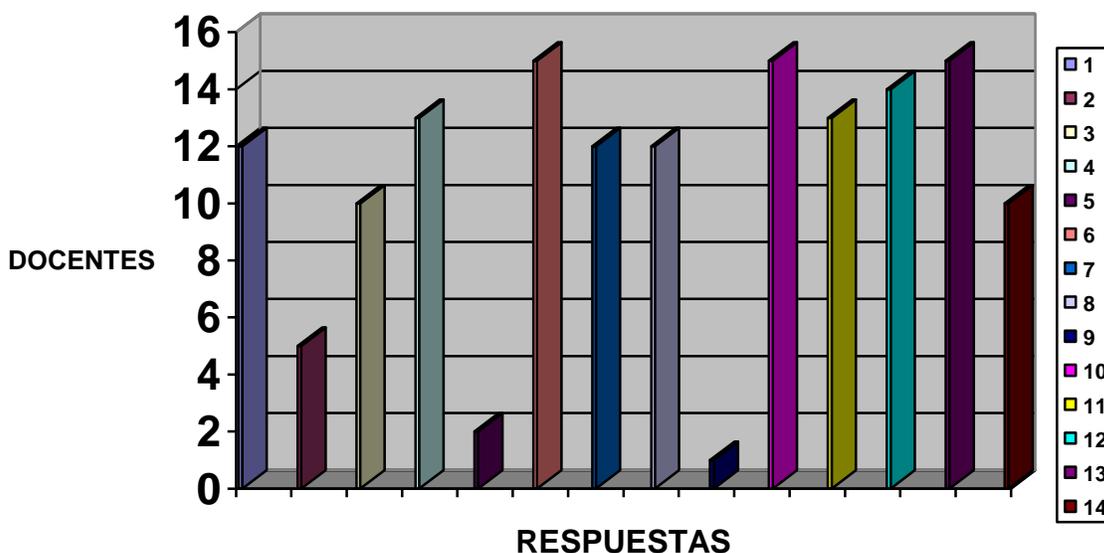
PREGUNTA	SI	NO
1. Considera ¿que la cátedra de ética impartida actualmente difiere de la que usted esperaba recibir cuando escucho de esta?	12	3
2. ¿Le ha sido útil en su vida práctica la cátedra de ética que recibió de sus docentes durante su formación universitaria?	5	10
3. ¿Cree usted que la ética en universidad actualmente es una materia inoficiosa?	10	5
4. ¿Sabe exactamente de que se trata la cátedra de ética y la forma de aplicarla en su futuro como profesional?	13	2
5. Al manejar y propugnar por la difusión de los valores, la cátedra de ética, considera usted que su universidad han sabido separar la ética de la moral	2	13
6. ¿Cree usted tener claros los conceptos de ciertos valores y la forma que estos inciden en su futura vida profesional?	15	0
7. ¿Le parece a usted que la cátedra de ética que le es impartida su calidad como estudiante logrando así un desempeño eficiente y concienzudo de sus labores como futuro abogado?	12	3
8. ¿Cree usted que la cátedra de ética es acartonada y con demasiados tecnicismos, lo cual la puede tornar aburrida o incluso confusa?	12	3
9. Se interesa usted por hacer una investigación acerca de los temas que aborda la ética profesional dentro de su carrera	1	14
10. Siente usted que el método que utilizan sus docentes para impartir esta cátedra podría mejorar al cambiar por	15	0

una metodología mas dinámica		
11. Cree usted que los profesionales en su ramo y en general se han dejado llevar por una falta de valores y escrúpulos al momento de prestar sus servicios	13	2
12. Considera usted que particularmente su cátedra de ética es aburrida y que puede considerarse como una materia de “relleno”	14	1
13. Considera usted que en ocasiones sus docentes se hacia la sociología o la filosofía con la carga textual que usted recibe	15	0
14. Piensa usted que pueda ser la precaria situación de la entrega de la cátedra ética la que lleva al sistema jurídico a tornarse corrupto, pues se prefiere el dinero y no la conciencia.	10	5

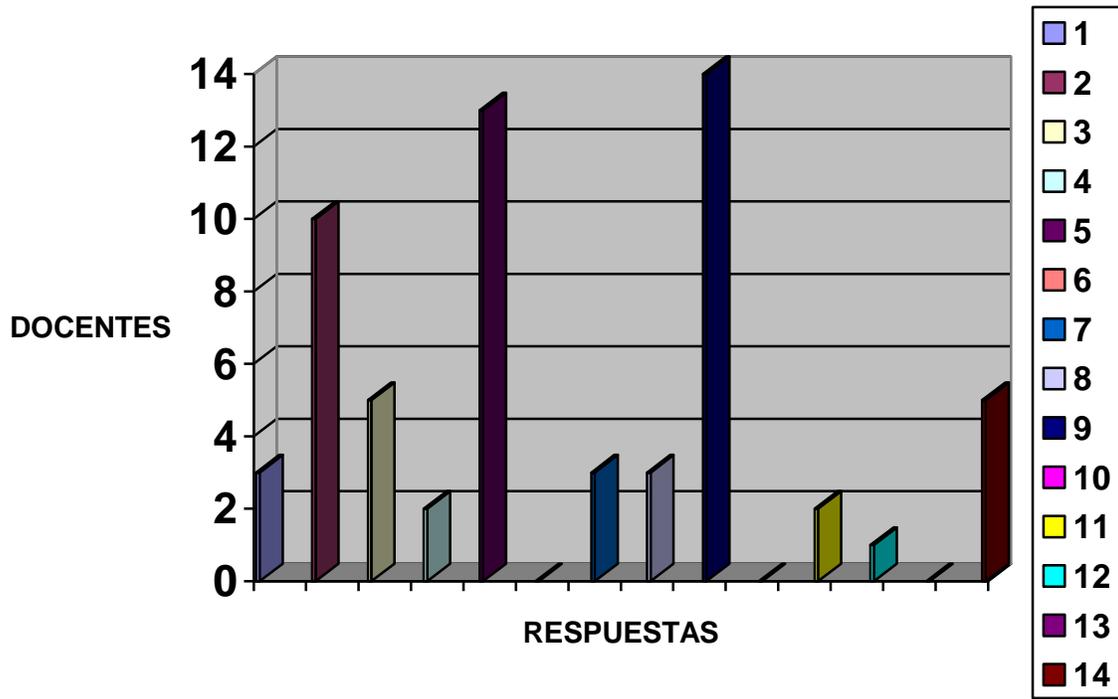
## RESULTADOS

Como consecuencia de la anterior encuentran se tienen los siguientes datos:

### RESPUESTAS AFIRMATIVAS



## RESPUESTAS NEGATIVAS



## ANEXO 2: PROGRAMAS DE DERECHO DE DISTINTAS UNIVERSIDADES DEL PAIS

### Plan de estudios de Derecho del Externado

PRIMER AÑO	Horas Semanales
Civil I	5
Sociología	3
Introducción al Derecho	3
Romano I	3
Constitucional I	6
Teoría de la Economía	3
Metodología (semestral - 1er. semestre)	2
Historia de las Ideas Políticas (semestral - 2o. semestre)	3
Matemáticas	4
Inglés o Francés (esta materia tiene prerrequisito)	4

SEGUNDO AÑO	Horas Semanales
Bienes	5
Derecho de Familia	3
<a href="#">Penal General Ver contenido</a>	5
Constitucional II	6
Romano II	3
Derecho Procesal	4
Economía Colombiana	3
Inglés o Francés (esta materia tiene prerrequisito)	4

TERCER AÑO	Horas Semanales
Obligaciones	3
Negocio Jurídico	3

Penal Especial	5
<a href="#">Procesal Penal Ver contenido</a>	3
Administrativo I	3
Pruebas	3
Laboral I	3
Seminario (el alumno debe escoger uno):	
Civil	3
Constitucional	3
Económico	3
Fiscal	3
Laboral	3
Penal	3
Constitucional	3
Jurisprudencia Administrativa	3

<b>CUARTO AÑO</b>	<b>Horas Semanales</b>
Contratos	3
Administrativo II	3
Comercial I	3
Laboral II	3
Procesal Civil	4
Criminología	3
Procesal Laboral (semestral - 2o. semestre)	3
Prácticas (el alumno debe escoger una):	
Civil	3
Comercial	3
Económica	3
Judicial	3
Laboral	3
Penal	3
Administrativa	3

<b>QUINTO AÑO</b>	<b>Horas Semanales</b>
Sucesiones (semestral)	3
Responsabilidad Civil	3
Responsabilidad Profesional (semestral)	2
Comercial II	3
Filosofía del Derecho y del Estado	3
Internacional Público	3
Hacienda Pública	3
Seguridad Social	3
Hermenéutica Jurídica	2
Intensificaciones :	
<b>Privado</b>	
(Primer Semestre)	
Derecho Financiero y Bursátil (anual)	3
Medio Ambiente	3
(segundo semestre)	
Contratos Atípicos y su Interpretación	3
Seguros	3
<b>Laboral</b>	
(Primer semestre)	
Riesgos Profesionales	3
Régimen del Servidor Público	3
(Segundo semestre)	
Pruebas Laborales	3
Régimen Disciplinario	3
<b>Penal</b>	
(primer semestre)	
Derecho Disciplinario	3
Aproximación al Sistema Acusatorio	3
(segundo semestre)	

Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal	3
Punibilidad	3
<b>Público</b>	
(primer semestre)	
Historia del pensamiento Constitucional Colombiano	3
Régimen Jurídico del Patrimonio Histórico Colombiano	3
(segundo semestre)	
Nuevas Tendencias de la Administración Pública	3
Derecho Electoral	3
<b>Económico</b>	
(primer semestre)	
Matemáticas Financieras	3
Regulación Financiera	3
(segundo semestre)	
Contabilidad	3
Derecho del Consumo	3
<b>Propiedad Intelectual</b>	
(primer semestre)	
Nuevas Tecnologías	3
Patentes de Biotecnología	3
(segundo semestre)	
Aspectos Generales de la Propiedad Intelectual	3
Régimen Contractual de la Propiedad Intelectual	3
<b>Fiscal</b>	
(primer semestre)	
Derecho Tributario de las Sociedades	3
Tributación en la Contratación	3
(segundo semestre)	
Jurisprudencia Tributaria	3
Derecho Aduanero	3

## **Programa modelo de Derecho Universidad de Los Andes**

Total 180 créditos

Título que otorga: abogado/a

### **Ciclo I - CONTEXTUALIZACIÓN**

El Ciclo de Contextualización tiene como fin la formación jurídica de los estudiantes dentro de una óptica interdisciplinaria, que les permite comprender las problemáticas sociales y abordar los problemas jurídicos desde el derecho pero con una visión de conjunto en donde intervienen otras ciencias del conocimiento.

Este Ciclo comprende los dos primeros semestres de la carrera y está compuesto por 11 materias. Se consideran dentro del Ciclo aquellos cursos del Ciclo Básico Uniandino (CBU), materias dictadas por las facultades de Economía, Filosofía, Ciencia Política, Historia, Antropología y Psicología, entre otras.

Es requisito incluir en este Ciclo una materia del departamento de Matemáticas, preferiblemente Estadística (MATE 149). Para mayor información: <http://cbu/index.php>.

### **Primer semestre (créditos 19)**

DERE 1101-Introducción al Derecho

Introducción al Derecho – DERE 1101

DERE 1301-Teoría General del Estado

Teoría General del Estado – DERE 1301

DERE 1102-Lógica y Retórica

Lógica y Retórica – DERE 1102

MATE 1501-Matemáticas (Estadística I, Ciencias Sociales)

Matemáticas (Estadística I, Ciencias Sociales) - MATE 1501

Tipo A o B -Materia CBU

Materia CBU (Tipo A o B)

### **Segundo semestre (créditos 15)**

DERE 1103-Sociología Jurídica

Sociología Jurídica – DERE 1103

DERE 1201-Derecho Romano

DERE 3101-Hermenéutica Jurídica

Tipo A o B -Materia CBU

Materia CBU (Tipo A o B)

Tipo A o B -Materia CBU.

\* Español (requisito)

**CICLO II – FORMACIÓN JURÍDICA BÁSICA**

Este Ciclo permite identificar al estudiante los principios y las reglas básicas del derecho en las distintas áreas del conocimiento jurídico. Al mismo tiempo, permite integrar, estructurar y relacionar conceptos normativos y generar destrezas en el estudiante para resolver problemas propios de la disciplina.

Este Ciclo está compuesto por 28 materias y comprende cinco semestres y medio, desde el tercer hasta el octavo semestre de la carrera.

DERE 2101-Historia de las Instituciones Jurídicas

Historia de las Instituciones Jurídicas - DERE 2101

DERE 2301-Derecho Constitucional

Derecho Constitucional – DERE 2301

DERE 2201-Obligaciones I

Obligaciones I – DERE 2201

DERE 2206-Propiedad y Derechos Reales

DERE 2302-Juez e Interpretación

Juez e Interpretación (Arg. III) – DERE 2302

\* REQUISITO IDIOMA – MITAD DE CARRERA

\* EXAMEN DE ARGUMENTACIÓN

Cuarto semestre (créditos 16)

DERE 2202-Obligaciones II

Obligaciones II – DERE 2202

DERE 2102-Teoría Jurídica

Teoría Jurídica – DERE 2102

DERE 2304-Legislación y Políticas Públicas

Legislación y Políticas Públicas (Arg. IV) – DERE 2304

DERE 2601-Derecho Internacional

Derecho Internacional – DERE 2601

Quinto semestre (créditos 19)

Código      Nombre de materia

DERE 2401-Derecho Penal

Derecho Penal – DERE 2401

DERE 2602-Derecho Comparado

Derecho Comparado – DERE 2602

DERE 2211-Derecho Comercial

Derecho Comercial – DERE 2211

DERE 2203-Procedimientos (Procesal I)

Procedimientos (Procesal I) – DERE 2203

DERE 2501-Relaciones Laborales

Relaciones Laborales – DERE 2501

DERE-2303-Derecho Público Administrativo

Derecho Público Administrativo – DERE - 2303

Sexto semestre (créditos 17)

Código      Nombre de materia

DERE 2204-Pruebas (Procesal II)

Pruebas (Procesal II) – DERE 2204

DERE 2205-Contratos

Contratos – DERE 2205

DERE 2403-Penal Especial

Penal Especial – DERE 2403

DERE 2207-Argumentación en Procesos Civiles

Argumentación en Procesos Civiles (Arg. VI) – DERE 2207

Séptimo semestre (créditos 19)

Código      Nombre de materia

DERE 2103-Ética Profesional

Ética Profesional – DERE 2103  
DERE 2208-Relaciones Familiares

Relaciones Familiares – DERE 2208  
DERE 2402-Argumentación en Procesos Penales

Argumentación en Procesos Penales (Arg. V) – DERE 2402  
DERE 3201-Sociedades

Sociedades – DERE 3201  
DERE 3303-Contratos Estatales (Administrativo II)

Contratos Estatales (Administrativo II) – DERE 3303  
DERE 3204-Procesos Ejecutivos y Declarativos

Procesos Ejecutivos y Declarativos (Procesal III) – DERE 3204  
Octavo semestre

Código    Nombre de materia (créditos 9)

DERE 3302-Acciones Públicas (Administrativo III)

Acciones Públicas (Administrativo III) – DERE 3302  
DERE 3601-Derecho Internacional II

Derecho Internacional II – DERE 3601  
DERE 3202-Títulos Valores

Títulos Valores – DERE 3202  
CICLO III – CONCENTRACIÓN

El estudiante escoge el Área que mejor corresponde a su vocación profesional, lleva a cabo su práctica en el Consultorio Jurídico y culmina su proceso de investigación dirigida.

El Ciclo de Concentración está compuesto por seis materias facultativas y comprende los dos y medio semestres finales de la carrera.

Octavo semestre (créditos 9)  
Materia Concentración Facultativa  
Noveno semestre (créditos 19)  
DERE 3801-Consultorio Jurídico I  
Consultorio Jurídico I – DERE 3801

Materia Concentración Facultativa

Materia CBU (Tipo A o B)

DERE 3904-Seminario de Investigación Dirigida

Seminario de Investigación Dirigida – DERE 3904

\* REQUISITO IDIOMA EXTRANJERO – FINAL DE CARRERA

Décimo semestre (créditos 19)

Investigación Dirigida – DERE 3903

Créditos: 0

Se trata de uno de los requisitos para optar al título de abogado, de conformidad con los decretos 3200 de 1979 y 1221 de 1991. Aprobarlo supone que el estudiante es capaz de investigar sobre un tema de su interés y de producir un documento donde exponga el trabajo realizado. En general, las etapas son: plantear un tema de investigación concreto y delimitado, ubicar las diferentes fuentes de información relevantes, recoger y procesar la información y presentarla de manera clara, concisa y coherente. En la actualidad, la Facultad de Derecho ha organizado la actividad de investigación dirigida en diferentes modalidades dentro de las cuales los estudiantes pueden elegir los temas y proyectos de interés para cumplir con el requisito de grado.

Consultorio Jurídico II – DERE 3802

Curso de Libre Elección (CLE)

Materia CBU (Tipo A o B)

\* EXAMEN DE FACULTAD

\* ECAES

La Práctica Social corresponde a un Curso de Libre Elección (CLE). Esta ofrece una oportunidad a los estudiantes de la Universidad de cualquier carrera, que hayan cursado primer semestre, para que desarrollen habilidades y competencias a través del servicio dentro de un rol docente, interactuando con diferentes poblaciones en diferentes lugares de la ciudad.

Por su parte, el programa de Práctica Académica de Formación Profesional está diseñado para complementar la formación de los estudiantes a partir de una experiencia fuera de las aulas de clase, por medio de la participación activa en la dinámica de las empresas e instituciones.

## **Plan de Estudios Universidad Javeriana**

### **I SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
--------------------	--------------------	-----------------	------------------------------------

### **I SEMESTRE**

Personas	4	3	5
Romano 1	4	3	5
Constitucional 1	3	2	3
Microeconomía	4	3	5
Introducción al Derecho	3	2	3
Teoría y Manejo de Fuentes	2	1	1
Historia del Derecho 1	3	2	3
Teología y Derecho 1	2	1	1
	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>26</b>

### **II SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Bienes 1	4	3	5
Romano 2	3	2	3
Constitucional 2	3	2	3
Macroeconomía	4	3	5
Historia de las Ideas Políticas	3	2	3
Filosofía Práctica	3	2	3
Historia del Derecho 2	3	2	3
Teología y Derecho 2	2	1	1
	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>26</b>

### **III SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Bienes 2	4	3	5
Obligaciones 1	4	3	5
Constitucional Colombiano 1	4	3	5
Contabilidad Financiera	4	3	5
Teoría del Derecho 1	3	2	3
Interpretación Jurídica	2	1	1
Teología y Derecho 3	2	2	4
	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>28</b>

### **IV SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Obligaciones 2	4	3	5
Constitucional Colombiano 2	4	3	5
Derecho Económico	4	3	5
Teoría del Derecho 2	3	2	3
Internacional 1	4	3	5
Sociología Jurídica	2	1	1
Argumentación Jurídica	3	2	3

**III SEMESTRE****24****17****27****V SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Contratos 1	4	3	5
Familia 1	3	2	3
Internacional 2	4	3	5
Penal General 1	4	3	5
Hacienda Pública	4	3	5
Laboral Individual 1	3	2	3
Investigación en Derecho	2	1	3
	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>29</b>

**VI SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Comercial 1	3	2	3
Penal General 2	4	3	5
Laboral Individual 2	3	2	3
Contratos 2	4	3	5
Familia 2	3	2	3
Teoría General del Proceso	4	3	5
Investigación Socio-Jurídica	2	1	1
	<b>23</b>	<b>16</b>	<b>25</b>

**VII SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Laboral Colectivo	2	1	1
Seguridad Social	4	3	5
Administrativo 1	4	3	5
Penal Especial 1	3	2	3
Sociedades	4	3	5
Teoría General del Proceso Civil 1	4	3	5
Teoría General del Proceso Penal	3	2	3
Consultorio Jurídico			
	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>27</b>

**VIII SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
--------------------	--------------------	-----------------	------------------------------------

**VII SEMESTRE**

Comercial 2	3	2	3
Administrativo 2	4	3	5
Penal Especial 2	3	2	3
Derecho Ambiental	4	3	5
Derecho de la Competencia	4	3	5
Teoría General del Proceso Civil 2	4	3	5
Procesal Penal Especial	2	1	1
Consultorio Jurídico			
	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>27</b>

**IX SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Derecho Tributario	4	3	5
Títulos y Valores	3	2	3
Contratación Administrativa	3	2	3
Responsabilidad Civil 1	3	2	3
Derecho Financiero - Bancos	4	3	5
Procesal Civil Especial	3	2	3
Teoría General de la Prueba	4	3	5
Consultorio Jurídico			
	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>27</b>

**X SEMESTRE**

<b>Asignaturas</b>	<b>Horas Clase</b>	<b>Créditos</b>	<b>Horas Trabajo Independiente</b>
Responsabilidad del Estado	3	2	3
Derecho Económico Internacional	3	3	3
Medios de Prueba	3	2	3
Derecho Financiero - Bolsa	4	3	5
Responsabilidad Civil 2	3	2	3
Procesos Especiales	4	2	5
Sucesiones	3	2	3
Consultorio Jurídico			
	<b>23</b>	<b>16</b>	<b>25</b>

**Créditos Núcleo Fundamental: 168****Créditos Asignaturas Complementarias: 12****Créditos Asignaturas electivas: 10****Total Créditos: 190**

UNIVERSIDAD DE LA SABANA																		
ASIGNATURAS DEL PROGRAMA DE DERECHO Y REQUISITOS DE GRADO																		
CRÉDITOS NECESARIOS PARA OBTENER TÍTULO		Obligatorios		136 (75%)		ASIGNATURAS NECESARIAS PARA OBTENER TÍTULO		Obligatorias		55								
		Electivos		44 (25%)				Electivas		14								
TOTALES				180				TOTALES		69								
SEMESTRES																		
PRIMERO																		
SEGUNDO																		
TERCERO																		
CUARTO																		
QUINTO																		
SEXTO																		
SEPTIMO																		
OCTAVO																		
NOVENO																		
DÉCIMO																		
TOTALES																		
CAMPUS	SECCIONES	ÁREAS	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18						
BÁSICO/FUNDAMENTACIÓN	FUNDAMENTACIÓN BÁSICA	FUNDAMENTACIÓN BÁSICA	Antropología Filosófica	2	Vida, Razón y Fe	1		Familia y Sociedad	2			Sociedad y Derecho	2					
		FUNDAMENTACIÓN BÁSICA	Procesos Cognoscitivos	2														
		FUNDAMENTACIÓN BÁSICA	Hist Ideas y Pens Pol.	3	Razonamiento Jurídico	2					Responsabilidad Profesional	1						
		FUNDAMENTACIÓN BÁSICA	Introducción al estudio del derecho	3	Romano	3		Derecho y Economía	3	Teoría del Derecho	3							
		FUNDAMENTACIÓN BÁSICA	Civil General	3			Bienes	3	Obligaciones I	3	Obligaciones II	2	Responsab. Extracont.	2				
		FUNDAMENTACIÓN BÁSICA									Comercial General	3	Contratos I	3				
	FORMACIÓN PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	PRIVADO										Contratos II	3				
			PRIVADO											Contratos III	3			
			PRIVADO												Sociedades	2		
			PRIVADO													Titulos Valores	2	
			PRIVADO														Sucesiones	2
			PRIVADO														Tributario y Hda. Pca.	2
FORMACIÓN PROFESIONAL		PRIVADO																
		PÚBLICO																
		PÚBLICO																
		PÚBLICO																
		PÚBLICO																
		PÚBLICO																
FORMACIÓN PROFESIONAL	COMUN																	
	COMUN																	
	COMUN																	
	COMUN																	
	COMUN																	
	COMUN																	
FORMACIÓN INSTRUMENTAL	INFORMATICA					Telemática	2											
	SEGUNDA LENGUA	Novice	2	Basic I	3	Basic II	3	Pre-Intermediate	3	Low-Intermediate	3	Intermediate	3	Upper Intermediate	3			
FORMACIÓN DE APOYO	FORMACIÓN DE APOYO																	
	FORMACIÓN DE APOYO																	
CRÉDITOS OBLIGATORIOS SEMESTRALES			18	18	18	18	15	14	14	12	0	9	136					
CRÉDITOS ELECTIVOS SEMESTRALES			0	0	0	0	3	4	4	6	18	9	44					
NÚMERO DE ASIGNATURAS SEMESTRALES			7	7	7	7	8	8	8	8	1	8	69					

### AGRUPACIÓN: JURÍDICA

NOMBRE DE LA ASIGNATURA CRÉDITOS

OBLIGATORIA

ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO

NOMBRE

REQUISITOS

Introducción al derecho	3	SI
Hermenéutica jurídica	3	SI
Lógica y argumentación jurídica	3	SI
Sociología jurídica	2	SI
Teoría y filosofía del derecho.	3	SI
Ética del derecho		
Sistemas de derecho	2	SI
Derechos humanos integrales	3	SI

### AGRUPACIÓN: CONTEXTUALIZACIÓN

NOMBRE DE LA ASIGNATURA CRÉDITOS

OBLIGATORIA

ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO

NOMBRE

REQUISITOS

Sociología del conflicto y elemento criminal	3	SI
Cátedra Eduardo Umaña Luna	3	SI
Investigación I	2	SI
Teoría constitucional	3	SI

### AGRUPACIÓN: OPTATIVAS DE FUNDAMENTACIÓN

NOMBRE DE LA ASIGNATURA CRÉDITOS

OBLIGATORIA

ASIGNATURA PRERREQUISITO/

**CORREQUISITO**

<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>
Análisis económico del derecho	3	NO
Teoría general del trabajo y regulaciones jurídicas	3	NO
Trasnacionalización del derecho	3	NO
Modelos de desarrollo	3	NO
Problemas internacionales	3	NO
Introducción a las Ciencias Sociales	3	NO
Teoría del Estado	3	NO
Procesos políticos en América Latina	3	NO
Historia Política y Socioeconómica de Colombia Siglo XX	3	NO
Introducción a la Ciencia Política	3	NO
Filosofía Política	3	NO
Historia Política y Socioeconómica de Colombia Siglo XIX	3	NO
Historia Política Moderna	3	NO

**Componente de formación disciplinar o profesional:****AGRUPACIÓN: DERECHO PRIVADO**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>	<b>OBLIGATORIA</b>	<b>ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO</b>
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Derecho Civil General y Personas	3	SI	
Derechos Reales	3	SI	
Obligaciones y Responsabilidad	3	SI	
Contratos Civiles y Mercantiles	3	SI	
Políticas Públicas de Familia	3	SI	
Transmisión de Derechos	2	SI	
Derecho Económico	2	SI	
Derecho Procesal Civil	3	SI	
Derecho Comercial General y Sociedades	3	SI	
Bienes Mercantiles	2	SI	

**AGRUPACIÓN: DERECHO PENAL**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>	<b>OBLIGATORIA</b>	<b>ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO</b>
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Derecho penal general	3	SI	
Teoría del delito	3	SI	Derecho penal general Prerrequisito
Derecho penal especial	3	SI	Teoría del delito Prerrequisito
Derecho procesal penal	3	SI	
Derecho penal internacional	3	SI	

**AGRUPACIÓN: DERECHO PÚBLICO**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>
--------------------------------	-----------------

**NOMBRE**

Derecho internacional público	3
Derecho constitucional colombiano	3
Derecho administrativo	3
Derecho administrativo II	3
Derecho internacional de los derechos humanos	2
Derecho procesal administrativo	3
Derecho ambiental	3

**OBLIGATORIA****REQUISITOS**

SI

**ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO****AGRUPACIÓN: DERECHO PÚBLICO**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>
--------------------------------	-----------------

**NOMBRE**

Derecho internacional público	3
Derecho constitucional colombiano	3
Derecho administrativo	3
Derecho administrativo II	3
Derecho internacional de los derechos humanos	2
Derecho procesal administrativo	3
Derecho ambiental	3

**OBLIGATORIA****REQUISITOS**

SI

**ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO****AGRUPACIÓN: DERECHO PROCESAL**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>
--------------------------------	-----------------

**NOMBRE**

Teoría general del proceso	4
Teoría y práctica de la prueba y de la evidencia	3

**OBLIGATORIA****REQUISITOS**

SI
SI

**ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO****AGRUPACIÓN: INVESTIGACIÓN**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>
--------------------------------	-----------------

**NOMBRE**

Investigación II	3
Seminario de investigación I	2
Seminario de investigación II	3
Trabajo de grado	6

**OBLIGATORIA****REQUISITOS**

SI
SI
SI
SI

**ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO**

80% del total de créditos exigidos en el componente disciplinar o profesional

**AGRUPACIÓN: PRÁCTICA**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>
--------------------------------	-----------------

**NOMBRE****OBLIGATORIA****REQUISITOS****ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO**

Práctica y consultorio jurídico I	3	SI	Teoría general del proceso	Prerrequisito
Teoría y práctica de la prueba y de la evidencia			Prerrequisito	
Práctica y consultorio jurídico II	3	SI	Consultorio jurídico I	Prerrequisito

### Agrupación: Optativas de Derecho Privado

NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Derecho de la competencia y del consumo	2	NO	
Tipos modernos de contratación	2	NO	
Derecho de autor	2	NO	
Bioética genética y derecho	2	NO	
Derecho de infancia y adolescencia	2	NO	
Derecho notarial y registral	2	NO	
Instituciones del derecho romano	2	NO	
Propiedad Industrial y competencia desleal	2	NO	
Contratación Internacional	2	NO	
Derecho Internacional Privado	2	NO	
Derecho económico europeo	2	NO	
Derecho económico internacional	2	NO	
Derecho de seguros	2	NO	
Derecho bursátil	2	NO	
Arbitramento Internacional	2	NO	

### Agrupación: Optativas de Derecho Penal

NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Criminología	2	NO	
Responsabilidad penal juvenil	2	NO	
Derecho penal especial II	2	NO	
Medicina legal	2	NO	
Política criminal	2	NO	
Praxis penal instrucción y juzgamiento	2	NO	
Derecho penal económico	2	NO	

### Agrupación: Optativas de Derecho Público

NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Responsabilidad Patrimonial del Estado	2	NO	
Hacienda Pública	2	NO	
Derecho Tributario	2	NO	
Derecho de las entidades	2	NO	

territoriales		
Derecho policivo	2	NO
Derecho Minero y Energético	2	NO
Derecho procesal Tributario	2	NO
Derecho Electoral	2	NO
Derecho Disciplinario	2	NO
Acciones Constitucionales	2	NO
Historia Constitucional Colombiana	2	NO
Fundamentos de Interpretación Constitucional	2	NO
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	2	NO
Derecho Internacional Humanitario	2	NO
Derecho Constitucional Económico	2	NO

#### **Agrupación: Optativas de Derecho Social**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>	<b>OBLIGATORIA</b>	<b>ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO</b>
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Arbitramento laboral	2	NO	
Praxis jurídico laboral	2	NO	
Políticas de empleo	2	NO	
Derecho Laboral Colectivo	2	NO	
Derecho laboral internacional	2	NO	
Consultorio jurídico III	2	NO	
La conciliación	2	NO	
Negociación de conflictos	2	NO	

#### **Agrupación: Optativas de Análisis Jurídico e Investigación**

<b>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</b>	<b>CRÉDITOS</b>	<b>OBLIGATORIA</b>	<b>ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO</b>
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
El papel del juez	2	NO	
Estado y Economía	2	NO	
Justicia Comunitaria	2	NO	
Internet Derecho y Sociedad	2	NO	
Teorías del estado, género y derecho	2	NO	
Sistema Político Colombiano	3	NO	
Multiculturalismo y derechos étnicos	2	NO	
Elaboración de normas legales	2	NO	
Estudios comparados de derecho	2	NO	
Teoría del conflicto	2	NO	
Métodos Cuantitativos y Cualitativos	3	NO	
Método y Análisis comparado	3	NO	
Diseño y seguimiento de proyectos de investigación	2	NO	

#### **Agrupación: Optativas de Política Pública**

NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBLIGATORIA	ASIGNATURA PRERREQUISITO/ CORREQUISITO
<b>NOMBRE</b>		<b>REQUISITOS</b>	
Economía Pública	3		NO
Teorías de la administración pública	3		NO
Gobierno y Políticas públicas	3		NO
Derecho y políticas públicas	2		NO
Planeación estratégica urbana	2		NO
Política monetaria y cambiaria	2		NO

### ANEXO 3: CUADRO ESTADISTICO DE UNIVERSIDADES DE DONDE SE IMPARTE ETICA

Cuadro comparativo de la distintas universidades reconocidas y de alto nivel, para saber si se dicta la materia de ética en sus plan de estudios, y saber en que año se dicta esta materia.

AÑO	EXTERNADO	ANDES	JAVERIANA	SABANA	ROSARIO	SANTO TOMAS
1°	NO	NO	NO	NO	SI	NO
2°	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3°	NO	SI	NO	SI	NO	SI
4°	NO	NO	NO	NO	NO	SI
5°	SI	NO	NO	NO	NO	NO

Podemos ver que en la mayoría de estas universidades se dicta una materia de Ética o Ética profesional, algo que no sucede en la Libre según el último plan de estudios aprobado. Hay universidades como lo son la Javeriana, el Rosario y la Santo Tomas donde además de la materia de Ética también encontramos materias relacionadas con la filosofía cristiana o de la universidad, que sin duda es algo que no se encuentra en la Libre, y que también ayudan a la práctica honesta del Derecho. En la Universidad Santo Tomas no se quedan solo en la Ética sino que se están innovando y están dictando la materia de Bioética<sup>42</sup>, una innovación para la época contemporánea y exigencias de la sociedad actual.

<sup>42</sup> (De *bio-* y *ética*). 1. f. Aplicación de la ética a las ciencias de la vida.